PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones princi-

pales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION-

MADRID Por un mes, pesetas	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS Por tres meses	48 36
BALEARES Y CANARIAS Por seis meses	66
ULTRAMAR Por tres meses	25
Extranjero Por tres meses	35
El pago de las suscriciones será adelantado, no	admi
tiéndose sellos de correos para realizarlo.	

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes à la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El Gobernador militar de Lérida participa haberse presentado ayer á indulto en Cervera el titulado Brigadier carlista D. José Almenar, que mandaba la caballería procedente de las facciones del Centro, así como su Ayudante y siete indivíduos más con 40 caballos.

NORTE.—Por despacho del General Trillo se sabe que el ataque iniciado por los carlistas sobre Guetaria continuó el 23, haciendo en dicho dia unos 300 disparos de cañon, que fueron contestados por la artillería de la plaza, que ha causado grandes destrozos en las baterías enemigas y en Zarauz.

La guarnicion se halla animada del mejor espíritu.

En el resto de las líneas ocupadas por la division de Guipúzcoa no ocurria novedad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar á D. Santos María Robledo Oficial de la clase de segundos, en comision, del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Cristábal Martin de Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona Me ha presentado D. Joaquin Rius Ballestreri

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Cristébal Martin de Herrera.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona Me ha presentado D. Salvador Soler y Ballester.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Antonio de Magriña y de Suñer,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Plácido María de Montoliu,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientes setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado de ese alto Cuerpo ha consultado con fecha 10 de Julio último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala ha examinado los antecedentes relativos á la demanda, cuya copia es adjunta, presentada en el Tribunal Supremo en 27 de Julio de 1874 por el Procurador D. Eusebio Casaes y Castro, á nombre de D. Andrés Avelino de Arteaga, Conde de Corres, contra la órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Marzo de 1874, comunicada al interesado en 7 de Julio del mismo año, por la cual se confirmó un acuerdo de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, que denegó al demandante la devolucion del terreno en que habia estado situada la capilla de Santa Ana, que era parte de la iglesia de Santa María de esta Corte, y el pago de su valor que alternativamente aquel habia solicitado.

De dichos antecedentes aparece:

Que anunciada en el Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Madrid en 27 de Agosto de 1872 la subasta del solar en que estuvo construida la iglesia de Santa María, como procedente del Estado, Don Joaquin de Acuña y Veloy, en concepto de apoderado de Arteaga, acudió á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado solicitando que se suspendiera y dejase sin efecto la subasta del solar referido, al ménos en la parte en que estuvo sita la capilla de Santa Ana; y que formalizando el aportuno expediente, se declarase que á su principal pertenece el terreno en que se hallaba dicha capilla, dándosele la quieta y pacífica posesion de él, ó indemnizándole de su justiprecio. Acompañó á esta instancia:

4.º Testimonio de la copia primordial de una escritura de fundacion, otorgada por D. Juan de Vozmediano y Doña Juana Baños en 25 de Agosto de 1546, segun el cual los otorgantes tenian comenzada la edificacion de una capilla, con la advocacion de Santa Ana, en la iglesia mencionada, dotándola con rentas propias, y constituyendo un patronato familiar en favor de su hijo primogénito y sucesores en el mayorazgo de Vozmediano:

2.º Acta notarial levantada en 26 de Octubre de 1866 por D. Joaquin de Romaña, expresiva del lugar en que estaba y de los objetos é inscripciones que tenia la referida capilla:

3.º Testimonio dado en dicho dia 26 por el Notario D. Nicolás de Motta de que en virtud de instancia del demandante al Alcalde de Madrid, en aquella fecha, pidiendo que se le permitiese extraer de la capilla los cadáveres, sepulcros, verja y demás efectos, bajo inventario y con la intervencion del Ayuntamiento, y que por dos Arquitectos, uno elegido pór la Municipalidad y otro por el solicitante,

se procediera á tasar aquel pequeño santuario y su terreno, bien para entregárselo ó para su indemnizacion, así como de lo edificado, ó para en su dia hacer las reclamaciones oportunas; la Autoridad citada decretó en 24 de Octubre que pasase la solicitud al Alcalde del distrito para que, prévio consentimiento, que tambien aparece á continuacion, del Cura párroco de Santa María, se entregasen los objetos reclamados, practicándose además el inventario y tasacion pericial;

Y 4.º Certificacion expedida en 19 de Setiembre de 1872 por el Arquitecto D. Joaquin María Vega de otra de tasacion y planos de la capilla de Santa Ana, que libró de conformidad con el Arquitecto municipal en 27 de Diciembre de 1868:

Que suspendida la celebracion de la subasta, y remitida la anterior instancia y sus comprobantes por la Direccion general á la Administracion económica de la provincia en 7 de Octubre de 1872 para la formación del oportuno expediente, el Oficial Letrado informó que no era procedente la pretension deducida por la regla de que lo accesorio sigue á lo principal, y por consiguiente los altares, cuadros &c. á la iglesia, cuyo solar es del Estado; y que sí procedia en su concepto la indemnización, capitalizando la compra, de los privilegios de enterramiento y altar; la Seccion correspondiente de la Administracion económica emitió dictámen desfavorable á la solicitud de que se trata, fundándose al efecto en la falta de documentos que justifiquen la accion del reclamante, y en que en todo caso al Ayuntamiento, que fué quien ordenó la demolicion de la iglesia, era ante quien debia aquel presentar sus reclamaciones; y la Junta provincial de Ventas, conformándose con el parecer de la Administracion económica, acordó remitir el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Diciembre de 1872:

Que la Junta superior de Ventas en 30 de Agosto de 1873, conformándose tambien con los anteriores informes y con lo propuesto por la Direccion general, resolvió desestimar la súplica objeto del expediente, y levantando la suspension de la subasta, que se procediese á la adjudicacion de la finca:

Que contra este acuerdo, y en 16 de Octubre siguiente, se alzó para ante V. E. D. Joaquin Acuña, en nombre de D. Andrés Avelino de Arteaga, Marqués de Valmediano, Conde de Corres, de quien acompañaba poder, reproduciendo la peticion y fundamentos que anteriormente habia manifestado;

Y que en su virtud en 5 de Marzo de 1874 se expidió orden, que fué notificada al interesado en 7 de Julio siguiente, desestimando el recurso y confirmando el acuerdo apelado de la Junta superior de Ventas, por considerar que el reclamante no ha justificado debidamente su personalidad en cuanto al mayorazgo, ni acreditado su calidad de dueño del solar en cuestion: que la documentacion presentada tan sólo demuestra que sus presuntos antecesores fundaron un patronato eclesiástico y empezaron á construir la capilla, hechos que acreditan la pérdida de todo privilegio, pues destruido el templo, segun los principios de derecho económico, ha cesado el culto en los altares del mismo, y unicamente en el caso de que la iglesia fuese reconstruida renacerian las fundaciones: que en cuanto á la indemnizacion, el interesado no ha acreditado la adquisicion de ninguna de las partes de la capilla, habiendo conseguido extraer los ornamentos y demás enseres de la misma ántes de que se procediera al derribo del templo; y que la tasacion practicada, aun prescindiendo de lo expuesto, nunca podria ser imputable al Estado, que ni acordó el derribo, ni recibió reclamacion alguna, ni ha asistido al justiprecio por medio de sus Arquitectos, ni ha lastimado los intereses del mayorazgo en el supuesto de que merezcan ser atendidos.

Contra la anterior órden, y en 27 de Julio de 1874, presentó demanda contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo el Procurador D. Eusebio Casaes y Castro, á nombre de D. Andrés Avelino Arteaga, Conde de Corres, con la pretension de que sea admitida y se declare en su dia que procede la entrega del solar de la capilla de Santa Ana al patrono, ó por lo ménos se condene á la Hacienda á pagar el valor en que aquel fué tasado, fundándose en que garantido el derecho de propiedad, no sólo por las leyes comunes, sino por la Constitucion, no es posible desconocer que si la casa de Valmediano estaba en posesion quieta y tranquila de la capilla tantas veces nombrada, no pudo ser despojada de ella, y ménos de su suelo al derribarse la iglesia; y en otras consideraciones, referentes todas al fondo de

Reclamado y recibido el expediente gubernativo en el Tribunal Supremo; remitidas las diligencias á este Consejo de Estado en virtud de lo preceptuado en el decreto del Ministerio-Regencia de 30 de Enero de 1875, y pasadas al Fiscal de S. M., conforme á lo prevenido en el de 44 de Febrero siguiente, pidió á la Sala que se consulte la improcedencia de la via contencioso-administrativa para la demanda mencionada.

En tal estado el asunto, por providencia de la Seccion de 27 de Abril último se acordó poner el escrito fiscal de manifiesto á la parte demandante, como así se efectuó, señalándose despues para la vista la audiencia pública del dia 40 del corriente mes de Julio, en la cual tuvo lugar.

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual «corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el art. 15 de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que prescribe: «Tambien corresponderán al órden administrativo la venta y administracion de bienes desamortizados y propiedades del Estado. Las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arriendos de los mismos bienes ocurran en-»tre el Estado y los particulares que con él contrataren se ventilarán ante las corporaciones y con sujecion á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulan estos servicios. Las cuestiones sobre dominio ó pro-»piedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán · à los Tribunales de justicia à quienes corresponda:

Considerando que por la presente demanda, invocando títulos de propiedad y de dominio independientes de leves y prescripciones administrativas y muy anteriores al acto de anunciarse la subasta del solar de que se trata, se ejercita una accion reivindicatoria de derecho puramente civil, y que por tanto se discute una cuestion que, con arreglo á las disposiciones preinsertas, es de la competencia exclusiva de los Tribunales de justicia:

Considerando, por consecuencia, que la Administracion activa, sustituyendo con su decision á un juicio de conciliacion en el que no la ha habido al dictar la órden contra la cual se recurre, no ha podido tener otro objeto que el de cerrar y dejar conclusa toda discusion en la via gubernativa, quedando expedito al interesado el recurso de acudir lpha sostener sus derechos donde corresponda:

Considerando, por lo expuesto, que no está llamado á conocer y proponer resolucion el Consejo de Estado respecto de las cuestiones y puntos de hecho y de derecho alegados por el demandante;

La Seccion entiende que se debe declarar improcedente la via contencioso-administrativa para la demanda interpuesta á nombre de D. Andrés Avelino de Arteaga, Conde de Corres, contra la órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Marzo de 1874.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Seccion y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

-------MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de algunas provincias sobre la aplicacion de los artículos 16 y 17 de la Real orden circular de 13 de

Agosto anterior, S. M. cl Rey (Q. D. G.) se ha servido dis-

1.º Que el art. 16 de la citada Real orden, por el que se limita la excepcion de nieto único, tiene aplicacion á todos los casos que se presenten de mozos llamados á cubrir cupo en este reemplazo, toda vez que siendo nueva la responsabilidad á que se les sujeta, y nuevo el juicio de exenciones para la próxima quinta, deben estar tenidos á las disposiciones dictadas para la misma.

2.º Que el art. 17 de la Real órden expresada, al establecer la talla mínima de un metro 530 milímetros para todos los mozos responsables á este reemplazo, no hace distincion alguna, y comprende por lo tanto á todos los llamados en virtud de los artículos 4.º y 43 de la misma disposicion.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallado de la operación practicada el dia 15 del actual por la division de Guipúz-coa al mando del Mariscal de Campo D. Miguel Trillo y Figueroa.

Hay un sello que dice: Ejército del Norte.—Division de Guipúzcoa.—Exemo. Sr.: Cuando en mi última revista á nuestra linea, de que di parte à V. E., pude desde el fuerte de San Enrique, en el Jaizquivel, abrazar con la vista todo el territorio que se extiende entre Andoain, Lastaola y San Marcial de Irún, comprendí la importancia militar de la posicion de Urcabe, que tantas víctimas ha causado en esta y la otra guerra, y donde el enemigo tenia construido un fuerte de bastante desarrollo, y con alojamiento capaz para 60 hombres.

Bien considerada la posicion de Urcabe, es una base in-apreciable para emprender operaciones, ya tengan por objeto enlazarse con el ejército que las siga en Navarra por Lastaola y Vera, hácia el Bastan, ó que por retaguardia de San Márcos y Santiagomendi se pretenda marchar por Andoain y Villabona sobre Tolosa para dominar en toda la Guipúzcoa

La ocupacion, pues, del monte Urcabe sobre Oyarzun, estacion telegráfica del enemigo, era en mi concepto la operacion más importante que podía meditarse bajo el aspecto militar, y me resolvi á intentarlo.

Moviame tambien á ello, Exemo. Sr., el deseo de trocar por la carretera que lame las faldas del Jaizquivel el paso áspero y difícil de la cordillera que en el invierno ha de ponerse intransitable.

Poco afecto en mi sistema al empleo absoluto de la fuerza, y ansioso de economizar la sangre de mis tropas, dime à estudiar el medio de alejar al enemigo, inspirándole temores sobre una de las extremidades de su línea, para obligarle por lo menos á dividir sus fuerzas y no encontrar en Urcabe la resistencia à que se presta una posicion tan formidable.

Desde luego me fijé en Guetaria, y pedí su concurso á la Marina para figurar un desembarco, que amenazando al monte Garate lograse mis deseos.

En su consecuencia di la orden para que en la noche del 11 embarcaran tres compañías del provincial de Mondoñedo, procedentes de Renteria, con una cantidad considerable de faginas y cestones que a prevencion habia mandado construir, y que los curiosos habian podido ver por la tarde hacinados en el muelle; asimismo encargué al Intendente enviase víveres y agua en cantidad suficiente para el aumento de guarnicion que proyectaba en Guetaria.

El convoy desembarcó sin ser hostilizado; y el enemigo pudo persuadirse, al ver en la madrugada siguiente regresar los vapores y un considerable numero de embarcaciones vacias, que tenia intenciones de atacar el monte Garate.

Organizadas y colocadas convenientemente las tropas des-de el 44 al 44, dirigi instrucciones cerradas á los tres Jefes de brigada y al Coronel Arana, Comandante militar de Irun, con prohibicion absoluta de abrirlas hasta las doce de la noche misma del 14.

En la mañana de este dia se embargaron á San Sebastian y Pasajes todas las lanchas disponibles, y detuve al vapor Evira para remolear las tropas de Pasajes, encargándose de hacerlo en San Sebastian los buques de la escuadra.

Una órden general publicada el 14 señaló á los cuerpos los puntos de embarque, y á las doce de la noche todo estaba dispuesto para verificarlo, con un aparato y una verdad que honra á estas fuerzas naval s y á su ilustrado Jefe.

muelle de tomar la direccion conveniente para reunirse à los Jefes de las columnas que habian de operar.

El Coronel Arana en nuestra extrema izquierda debia atacar, saliendo de Irún, con el batallon de Africa y algunas com-pañías de Galicia, reconcentradas desde el 43, las alturas de Zubelzu y Elatzeta que dominan la carretera, estableciéndose y fortificándose en las ventas de Irún, ó sea la bifurcacion de las dos carreteras.

El Brigadier Salcedo debia salir desde Lezo con 13 companías del regimiento del Rey, una de Migueletes y una seccion de Ingenieros para atacar las peñas de Arcale, dirigiéndose por el collado de Gaudurrisqueta.

El Brigadier Infanzon con cuatro compañías de Migueletes, el batallon de Estella, otro de Luchana, la brigada de Montana Azcarraga y una companía de Ingenieros habia de salir de Renteria por la carretera de Qyarzun para atacar de frente á Urcabe.

Esta columna y la del Brigadier Salcedo habian recibido instrucciones de protegerse mutuamente, flanqueándose por Iriso en el caso de que cualquiera de ellas encontrara séria resistencia, pues en el de tropezarla igualmente las dos, yo debia acudir en ayuda de la más comprometida con la reserva, compuesta de seis compañías de la núm. 2 y dos secciones de montaña al mando del Capitan del Rio.

El Brigadier Vitoria debia hacer desde Hernani con los batallones Navas y Puerto-Rico una demostracion sobre Urnieta. No se me ocultaban los peligros que habia de correr esta columna, sobre la que lógicamente habian de caer todas las fuerzas de Santiagomendi, Lasarte y Andoain desde el primer momento, y por eso di à su Jefe el encargo especial de no sostener combate sério alguno, retirarse con buen órden á la plaza, dende debia pasar la noche del 15, y restablecer en la mañana del 16 las comunicaciones con San Sebastian, interrumpidas el dia anterior por la retirada de las fuerzas.

Todas estas columnas tenian la órden de romper la marcha á las cuatro en punto de la madrugada del 15, debiendo atacar las posiciones á la bayoneta, y con prohibicion absoluta

de hacer un solo disparo hasta romper el dia. El Coronel Lasarte, Comandante general de Artillería de la division, habia recibido la órden de establecerse en el fuerte Ametzagaña para dirigir convenientemente el fuego general que habia de hacer toda la línea sobre las posiciones ene-

migas en cuanto se dibujasen los objetos. Dispuse asimismo que el Brigadier Calvet prohibiese la salida de San Sebastian à toda clase de personas, y quedó en-cargado de mantenerme con fuerzas de voluntarios emigrados las comunicaciones con Rentería, y de enviarme con la posible brevedad un convoy de 10.000 raciones de vino, 5.000 de carne, 5.000 de etapa y un número considerable de cestones y faginas que en la tarde del 14 se habian hacinado en el muelle.

El Brigadier Infanzon con todas sus tropas salió de Puertas-coloradas á la una de la madrugada con direccion á Rentería; á su llegada emprendieron la marcha para Lezo una compañía de Migueletes y siete del Rey con su Coronel para reunirse al Brigadier Salcedo, establecido allí desde el dia an-

terior con el resto del regimiento. La reserva á mis inmediatas órdenes siguió á la columna Infanzon por la carretera de Rentería.

A la misma hora que yo me movia de San Sebastian, el

Sr. General Polo, interpretando sagazmente y con mucha oportunidad mi pensamiento, hacia salir de los puertos de la plaza y de Pasajes los remolcadores con todo el material de trasporte en dirección á Guetaria, donde los buques fueron hostificados por el enemica que en fuercas ma esparaba en Garata. lizados por el enemigo que en fuerzas me esperaba en Garate.

Esta demostracion, segun he sabido despues, llamó la atencion del enemigo hasta el extremo de enviar sobre Guetaria, forzando la marcha, tres batallones más, que hubo de sacar de Santiagomendi y de San Márcos.

A las cuatro en punto de la mañana las columnas rompian la marcha en la direccion marcada, y el Cuartel general se es-tablecia en el fuerte de Darieta con la reserva.

El Coronel Arana, muy conocedor del país, desplegando sus fuerzas convenientemente, era dueño á las seis y cuart**o** con alguna resistencia de las posiciones atrincheradas Zubelzu y Elatzeta, quedando establecido en las ventas de Irún, como le tenia prevenido, y sin haber perdido un solo hombre á pesar de haber encontrado resistencia más acentuada en el puesto de Mendiola.

El enemigo tuvo cuatro muertos vistos, muchos heridos y

Próximamente á la misma hora coronaba el Brigadier Salcedo las peñas de Arcale con escasa resistencia y sin ninguna baja, y el Brigadier Infanzon se apoderaba despues de un ligero tiroteo del reducto de Urcabe, que los enemigos no tu-vieron valor de defender, asustados por el decisivo ataque de los bravos Migueletes de Logendio, dejando en nuestro poder al cabecilla Chorva, titulado Comandante militar de Óyarzun, dos muertos, un herido, más de 50 fusiles, municiones, viveres, vinos, ganado lanar y vacuno en abundancia.

Un miguelete herido y un contuso ha sido el precio de la

posicion de Urcabe. Las pérdidas del Brigadier Vitoria han sido más considerables; un muerto, dos oficiales y ocho indivíduos de tropa heridos y tres contusos: colocado en la extrema derecha, la mayor parte de las tropas enemigas cargaron naturalmente sobre él, súponiendo que allí estaba el verdadero ataque.

Estas tropas tuvieron que tomar á viva fuerza las alturas de Egyiola y la formidable pose de Beconta á devecha á in

de Eguiola y la formidable peña de Recarte, á derecha é izquierda de la carretera de Andoain, causando numerosas bajas al enemigo, que huyó despavorido al ver su decision, dejando entre sus manos la documentacion del sexto batallon guipuzcoano, mochilas, raciones de pan y de tocino, muchos utiles, algunos uniformes, cuatro cajones de cartuchos, ganado en abundancia y muchos heridos abandonados en los caserios, que el Brigadier Vitoria mandó socorrer.

La retirada de los batallones Navas y Puerto-Rico, hecha bajo el fuego enemigo desde Urnieta, honra al Brigadier Vitoria, que la dirigia desde el último escalon, tanto como á sus t opas; la precision y serenidad con que se hizo explica lo insignificante, auuque lamentable, de la pérdida.

Las ventajas inapreciables de las operaciones del 15 se alcanzaron en Urcabe y Arcale; pero el verdadero combate tuvo que sostenerse en la carretera de Andoain.

A las seis de la tarde regresaban las tropas à sus acantonamientos, con excepcion de las que ocupan las nuevas posi-ciones y el pueblo de Oyarzun, donde desde los primeros momentos se inutilizaron los aparatos telegráficos del enemigo y se restablecian las comunicaciones con Hernani, interrumpidas durante todo el dia.

El Teniente Coronel de la reserva núm. 48 recibió la órden de verificarlo, y lo consiguió forzando al enemigo, que se habia establecido en ellas, y que siguiendo su bárbara costumbre habia incendiado algunos caseríos: estas tropas tuvieron un

La ocupacion de Urcabe y la nueva línea me permitirá establecer la comunicacion con Irún por la carretera, y espero que tambien por ferro-carril hasta el puente internacional.

El enemigo al perder estas posiciones ha dejado de dominar en todo el espacio comprendido desde San Marcial y Urcabe á la cima del Jaizquivel; y en Oyarzun, por donde introducia en esta provincia sus convoyes desde Francia, que ahora se verá obligado á dirigir por Navarra.

San Márcos, Choritoquieta y Santiagomendi ven amenazada constantemente su retaguardia desde Urcabe, é inutilizado el camino militar que la faldada catas mostas balia zado el camino militar que por la falda de estos montes habia establecido el enemigo hácia Andoain por Payoyaga.

Las animosas tropas de esta division han dado una prueba más de su valor al lanzarse en tan escaso número y con tan brioso empuje al ataque de posiciones cuya aspereza y formidables defensas imponen al ánimo más resuelto.

No podian presumir hallarlas tan poco defendidas, pues nádie conocia la combinación que habia llamado las fuerzas enemigas á nuestra extrema derecha, y esto duplica su mérito á mis ojos.

A la par, Exemo. Sr., han demostrado su espíritu militar y excelente disciplina, llevando á cabo con órden admirable y profundo silencio una operacion cuyo exito dependia de la exactitud con que se ejecutara; ni una voz ni el más leve entorpecimiento en una marcha efectuada de noche han despertado la vigilancia del enemigo, y he visto desarrollarse mi plan con admirable precision.

Los Sres. Generales de brigada Salcedo, Infanzon, Vitoria y Coronel Arana han desempeñado á mi completa satisfaccion la parte que les ha correspondido ejecutar, y con una decision que enaltece su concepte.

Su pericia, su probado valor y reconocido celo eran para

mi segura garantia de un favorable éxito.

El batallon de Migueletes, que marchaba á vanguardia de las columnas y fué el primero en acaltar á Urcabe, se ha portado como siempre; y este es el mayor elogio que puedo hacer de su conducta y la de su valiente Jefe D. Juan Pablo Lo-

El Estado Mayor divisionario, lo mismo que los de brigada, han cumplido con exceso sus deberes y dejadome altamente

El Subinspector de segunda D. Francisco Lopez Salazar, Jefe de Sanidad de la plaza, se me presentó espontáneamente la noche del 44, y ha seguido al Cuartel general durante la jornada prestando los auxilios de su instituto.

Todos los demás cuerpos han llenado cumplidamente cuan-

o su bien sentada reputacion me prometia, sintiendo un legítimo orgullo al encontrarme al frente de tan brillantes tropas. Si no puedo recomendar á V. E. ningun hecho distinguido, no es porque faltara el ánimo para emprenderlo, sino la ocasion de ejecutarlo, que nos arrebató el enemigo con su débil re-

Réstame, Exemo. Sr., hablar á V. E. de la eficaz cooperacion que me han prestado estas fuerzas navales.

Las disposiciones del Exemo. Sr. General Polo y Mayor general Alvar-Gonzalez para fingir un desembarco en Guetaria han llamado las fuerzas enemigas hácia el Garate, eco-nomizando la sangre de mis tropas. El ejército de tierra no debe olvidarlo, y rinde este tributo

de agradecimiento á la escuadra del Cantábrico y á su inteligente y denodado Jefe.

No terminaré, Exemo. Sr., sin rogar à V. E. se digne in-elinar el Real ánimo de S. M. el Rey (Q. D. G.) en favor de los valientes que en esta ocasion han derramado su sangre en defensa de su justa causa.

Dios guarde à V. E. muchos años. San Sebastian 19 de Setiembre de 1875.—Exemo. Sr.:—Miguel Trillo Figueroa.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Consulado de España en Constantinopla. Noticias sobre el comercio de varios géneros coloniales en Constantinopla.

AZÚCARES.

Procedencia.—Amsterdam.

Consumo anual.—De 60.000 à 70.000 barricas, de dos y medio cántaros turcos cada barrica. Están comprendidas en la expresada cantidad de 40.000 à 45.000 barricas, que sirven para el consumo de algunos puertos del Mar Negro y de las provincias más cercanas á esta Corte de ámbos lados del Bósforo. Calidades.—Blanco refinado, en terrones y molido.

No gustan las calidades inferiores.

El consumo de azúcar en panes es muy limitado, sirviendo sólo para las confiterías.

No obstante, como estas son en gran número, se pueden vender algunas cantidades de esta clase y terciada.

Así la Holanda envia cada año en terrones cerca de 60.000 barricas de primera calidad, marca H. R. y R. S. R., y de 5

á 10.000 de segunda. La primera calidad, de piastras turcas 219 á 220 el cántaro. La segunda, de 210 á 212.

La libra turca de 400 piastras calculada abusivamente á 103 piastras.

Estos precios no han variado cási desde algun tiempo á esta parte, y en el momento sólo proporcionan un 3 por 400 de beneficio neto, el cual toma aumento segun las circunstancias, y rara vez sufren una disminucion.

Gastos.—El flete. Derechos de Aduana, 46 piastras el cántaro.

Almacenaje, de medio á 1 por 100.

Desembarque y acarreo, 3 piastras la barrica. Corretaje, 4 por 400. Comision, 2 por 400. Del Credere, 4 por 400.

Corretaje y comision sobre las remesas, tres cuartos por 400. El del Credere afianza principalmente la suma debida por

el comprador, y no el plazo. Cuando se quieren depositar los azúcares en los almacenes de la Aduana, se paga una piastra la primera semana por cada barrica.

La segunda 2, y en igual porporcion las demás. Condiciones de la venta.—Se acarrea la mercancía hasta

el almacen del comprador.

Las ventas se hacen á un plazo de tres á cuatro semanas, y pagaderas un tercio ó un cuarto la semana. Pero es raro que estos plazos no se prolonguen dos y aun tres veces; el co-mercio aquí está acostumbrado á pagar cantidades á cuentas

sin atender à los plazos pactados. Es de observar que con 2 por 400 de abono se puede vender

Todos los especuladores están conformes en que este género tiene un beneficio seguro. Y en todo caso, el que quiera realizar lo puede hacer sin dificultad al momento, mediante una rebaja de 1 á 2 por 100.

Pocas veces se pueden colocar gruesas partidas. Los compradores son en general tenderos que se aprovisionan fre-cuentemente, pero con cantidades de 10, 20 y hasta 50 barricas.

CAFÉS.

Procedencia.—Rio-Janeiro por via de Marsella.

Calidades y precios.—Libras turcas 40 y media las 400 ocas.

Idem: 44 id. Idem 12 id. Idem 12 y media id.

Idem 43 id.

Idem. 43 y media id. Consumo anual.—De 60.000 á 70.000 sacos, que pesan de 45 á 50 ocas.

Derecho de Aduana.—Sesenta piastras las 400 ocas. Condiciones de venta.—En un todo igual á los azúcares.

Cambios.

Los corrientes de la plaza el dia que se verifica la venta; se une á estas noticias un ejemplar de los mismos.

PESOS DE CONSTANTINOPLA.

La oca 400 draemas, 312 draemas iguales á un kilógramo. Cuarenta y cuatro ocas igual á un cántaro; 78 ocas 400

Ciento cuarenta y tres quinientas cuarenta y nueve mts. dracmas de Constantinopla, iguales á una libra castellana.

Cántaro, igual á 58.652 ms. La idea de establecer entre España y Turquía relaciones de comercio no es nueva. El Gobierno español ha tenido siempre mucho empeño en esto, y el que suscribe ha enviado en diferentes épocas Memorias é informes, que no han dado resultado en razon á los trastornos políticos del Reino y á la inveterada inclinacion del comercio español hácia las Américas, que no es el menor obstáculo que se habrá de com-

batir para obtener aquel fin.

Los géneros coloniales de una parte; otros de la Península; los cereales y varios artículos de este país por otra, serian bastantes para dar alimento á la espéculación y esperar del tiempo el incremento de las relaciones; pero esto no puede ser sin la formación de una Compañía bien organizada para vencer las primeras dificultades. Un ejemplo. Los azúa paras de Holanda y los cafás del Bresil, que con los que se cares de Holanda y los cafés del Brasil, que son los que se venden exclusivamente en Turquía desde hace muchos años. Suponiendo que los mismos géneros de las Antillas españolas puedan ofrecer alguna conveniencia bajo el punto de vista de los precios y otras condiciones de venta, ¿cómo se ha de desarraigar la costumbre, ya vieja, de demandar los azúcares á la Holanda y los cafés à la Francia, si no se empieza por hacer una porfiada concurrencia, aun á costa de sufrir pérdidas al principio?

Entre las diferentes maneras de establecer relaciones comerciales entre España y Turquía, expresaré dos proyectos que considero los más adecuados para este objeto:

Primero. Para dar principio, lo mejor seria establecer en esta Corte una casa-comision con un capital de 50 ó 100.000 duros, divididos en 50 á 100 acciones de 1.000 á 2.000 duros cada una. Estas acciones deberán repartirse en su mayor parte en Madrid, Barcelona, Valencia, Alicante, Almeria, Málaga, Cádiz y otros puntos comerciales del litoral meridional de España, con el objeto de interesarlas en la empresa como comerciales y productoras.

Los accionistas sólo podrán ser españoles, negociantes ó banqueros. El establecimiento estará dedicado especialmente á las comisiones de importacion y exportacion de España y sus colonias, y á las recomendaciones de buques españoles. Los accionistas celebrarán cada fin de año en Barcelona ú otra plaza de comercio que elijan una junta general, por sí mismos ó por medio de sus apoderados escogidos entre los ac-cionistas presentes en dicha plaza, con el objeto de examinar las liquidaciones anuales del establecimiento, y tomar las re-soluciones que crean necesarias para el bien comun de la Sociedad, y que dicho establecimiento deberá seguir exactamente. En la primera junta general que se habrá de celebrar, será nombrado el Director y Subdirector que se encargará de la Caja y direccion interior. Los dos tendrán conjuntamente la firma del establecimiento, al que puede darse el nombre de Sociedad Española Bizantina. Ambos deberán ser expertos en todos los ramos de importacion y exportacion de España, y co-nocedores de los mismos. Estos darán la preferencia, cuando se pueda, á los españoles moradores en Levante para emplearlos en el establecimiento por tener la ventaja de ser conocedores de los idiomas del país. Cuando las 400 acciones hayan sido suscritas, la junta general escogerá uno de sus indivíduos para recaudar el importe de aquellas y tenerlas á la disposicion del establecimiento.

Los primeros cinco suscritores, que serán tenidos como fundadores, harán un contrato de Sociedad, ó bien un programa con todas las estipulaciones indispensables que se tomen, cuyo contrato será presentado para recibir las firmas de todos los suscritores. Cuando lo crea conveniente la Junta, podrá abrir nuevas suscriciones para aumentar el capital, ó bien en caso de mal éxito resolver la disolucion del establecimiento.

Segundo. En vista del consumo que tienen en esta locali-dad y puertos del Mar Negro infinidad de artículos que pro-ducen España y sus colonias, bastaria, me presumo, para dar á conocer lo hacedero que seria que los comerciantes españoles estableciesen relaciones con este país en ventaja de sus intereses, y por lo tanto del comercio de la Península y sus colonias en general, el ejemplo que á continuacion me permito

Los diferentes artículos de gran valor que de España y sus colonias venian ántes á este Imperio, y que se pueden expansa de muestros procesos y los estas de contra de portar directamente de nuestros puertos, y los que de esta plaza se exportan é indirectamente se introducen en España, como son: azúcar, café, plomo, esparto &c. por lo que hace á la importacion; el opio, esencias, gomas, cera virgen, lanas, pieles, ingredientes para tintes, ruibarbo y otros artículos de exportacion que se embarcan para puertos del Mediterráneo y se reexportan para la Península, son pruebas suficientes de que, si se lograse que los comerciantes de España hiciesen algunos ensayos, se conseguiria viesen palpablemente, como suele decirse, las ventajas que deberia necesariamente producirles el comercio con Turquía.

En el dia los extranjeros se aprovechan de la falta de relaciones mercantiles directas para comerciar y obtener ven-

tajas en artículos que los españoles podrian vender á precios relativamente mucho más bajos, y que no obstante les deja-rian grandes beneficios. La causa de lo referido es fácil de exy es una verdad reconocida.

Establecida de antemanola casa-comision, aun sin capital; y conseguido, por ejemplo, que un buque español hiciese viaje a este puerto con mercancias adaptadas para este mercado, como son: café de primera y segunda calidad, azúcar id., materias de esparto labradas, plomo en barras y tubos, pasas de Málaga, paños, garbanzos de Castilla, aceite, vinos generosos ados, v de mesa &c. géneros ya expresados y otros artículos de que España carece ó escasca, es cási seguro que lograria un flete con cargamento de cercales para Inglaterra ó Francia; y es evidente que si el comerciante de Marsella &c. gana, el lucro del español deberia ser mucho mayor aun cuando diese sus mercancías más baratas, pues este ahorraria en sus envios los gastos dobles y á veces triples que necesita sufragar el extranjero, como son: doble flete, doble corretaje, doble seguro y más interés del dinero por la mayor pérdida de tiempo. Además hay que tomar en cuenta la ganancia que debe realizar el cargador extranjero sobre la que ya ha efectuado el vendedor en el puerto intermedio con el mismo artículo, y resultará que haciendo un cálculo aproximado no bajará de un 40 por 400 la diferencia en favor del español. Debe añadirse á lo expuesto el beneficio que resultará por otra parte de poder embarcar directa-mente otros artículos que, aunque en escala menor, se enajenarian fácilmente y con lucro, adaptados al gusto de este mercado, como son: azafran, especias &c., de que carece y no se compran por no encontrarlos. Debo advertir que sin una comunicación directa entre España y esta plaza no hay que pensar en ningun éxito. La falta de semejante comunicación ha sido y continúa siendo el escollo contra el que se estrellan todos los proyectos y buenas intenciones, por más prudentes y sábias que sean. Habiendo ya pasado á manos de un segundo especulador los productos, y sufrido el coste del flete y los gastos inherentes à una segunda expedicion, resultan puestos en España ó Constantinopla á un precio mucho mayor, que dismi-nuye el consumo y siempre en beneficio del extranjero, así como en los puertos de Oriente están siempre sobrecargadas las mercancias de los mismos gastos, y las mismas causas producen los mismos efectos. Este sistema de cambios, sepa-

rándose de la via trazada por los buenos principios de economía política, es evidentemente contrario á los intereses comerciales de ámbos países.

Réstame añadir que el ensayo verificado hace dos años por un negociante de Barcelona en esta plaza no fué posible diese un resultado satisfactorio, como debia esperarse, por haber puesto á los géneros un precio excesivamente caro relativamente á su mala calidad, lo adulterado y contrahecho de los vinos y otros artículos que precentó en esta moreado de los vinos y otros artículos que presentó en este mercado en descrédito de las producciones españolas. Negociantes hay en esta plaza de suma honradez, con capital suficiente, que anhelan entrar en relaciones comerciales con España, y que podrian servir con su capital y saber de base para dar principio à los deseos manifestados por el Gobierno de S. M. Constantinopla 7 de Julio de 4878.—El Cónsul, Juan de

Dios Rojas.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla, con fecha 12 de Agosto último, participa la prohibicion de la exportacion del ganado mayor en Salónica.

n El Gobierno de la Sublime Puerta, visto la epizootía que ha reinado en la provincia de Salónica, ha prohibido por et espacio de un año la exportacion de aquella provincia del ganado mayor y de los animales empleados para la agricultura, debiendo empezar dicha prohibicion desde el 1.º de Julio próximo pasado; añadiendo que esta medida no tendrá efecto retroactivo á los contratos que hayan podido celebrarse con anterioridad á esa fecha.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 51.

MAR DEL NORTE.

Inglaterra.—Costa E. Bajo Yarmouth.

ALTERACION EN EL FONDO DEL CANAL HEWETT. La Trinity House de Londres notifica que el fondo al N. del canal Hewett ha disminuido, habiendo ahora solamente 6,4 metros de agua entre la boya de la restinga Sonth Scroby y el faro flotante de San Nicolás.

Carta núm. 239 de la seccion II.

Entrada del rio Támesis.

ALTERACION EN LAS BOYAS DE WALLET Y EAST SWIN. Se han introducido las siguientes alteraciones en el avalizamiento de Wallet y East Swin. (Véase el aviso núm. 33 correspondiente al 10 de Junio de 1875.)

La boya de Wallet Spitway se ha cambiado dos cables al N. 60 E.; ahora tiene encima un asta con la cruz de San Andrés en vez del rombo que ántes tenia. Está fondeada por 7,3 metros de agua, y desde ella se marcan: torre de la iglesia de Brightlingsea, enfilada con una casa de color oscuro que está en la playa al N. 35º O.; una cabaña blanca abierta por el E. del priorato de Saint-Osyth al N. 30° O.; cabeza del muelle Clackton enfilada con el caballete de una casa de ladrillos pintada de rojo al N. 10° E; boya de Swin Spitway á 1,2 milla al S. 48° E.

Una nueva boya cónica ajedrezada, roja y blanca, llamada North Eagle, se ha colocado préxima al recodo N. del Eagle Sand. Está fondeada por nueve metros, y desde ella se marcan: torre de la iglesia de Brightlingsea abierta al O. de una extensa granja cubierta de tejas rojas al N. 24° O.; parte N. de la torre Martello núm. 6, tangente con la parte S. de la torre núm. 5 al N. 49° E.; boya Priory Spit 4,5 milla al S. 55° E.; boya de la barra nueve cables al S. 80° O.

La bova Whitaker se ha aumentado de tamaño, y ahora tiene encima un asta que sostiene un rombo.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 48° 45' NO.

Cartas números 219 y 558 de la seccion II.

Inglaterra. -- Costa S. -- Spithead.

BOYAS PARA SEÑALAR EL SITIO DESTINADO Á LAS EXPERIENCIAS DE TORPEDOS. La Oficina Hidrográfica de Londres hace saber que se han colocado varias boyas en las proximidades del banco No man's Land y frente á la punta Gilkicker, en Spithead, con objeto de indicar el sitio de las experiencias de torpedos. Cuatro boyas pintadas á fajas horizontales verdes y blancas al SE. del fuerte de No man's Land:

- 1. Boya N. por 27 metros; desde ella se marca: iglesia de San Júdas, abierta con el castillo de Southsea al N., y la torre de Kickergill abierta con el extremo O. del fuerte Monkton al N. 48° O.
- 2. Boya E. por 30 metros: desde ella se marca el asta de bandera de los guarda-costas de Eastney abierta con la parte E. del fuerte Horse al N. 26° E., y la torre de Kickergill enfilada con el extremo O. del fuerte Monkton al N. 39° O.
- 3. Boya S. por 9 metros: es cónica, y desde ella se marca el asta de bandera de los guarda-costas de Eastney muy abierta al E. del fuerte Horse al N. 26° E., y el fuerte Gilkicker abierto al E. del fuerte Horse al N. 40° 30′ Q.
 - 4. Boya Q. por 7,3 metros: se marca la iglesia Milton

abierta al E. del fuerte Lumps al N. 22º E., y el fuerte Gilkicker enfilado cen el No man's Land al N. 39º O.

Estas cuatro boyas se retirarán cuando termine la época de las experiencias.

Tres boyas pintadas á fajas verdes y blancas, próxi-

mas á la punta Gilkicker:

1. Boya O. por 21 metros: la valiza O. interior de la milla medida enfilada con el asta de bandera de los guarda-costas de la bahía Stokes al N. 31° O., y la totalidad del fuerte Lumps visto al S. del castillo Southsea al N.

2. Boya cónica de enmedio por 14,6 metros: parte N. de las cámaras de la asamblea de Southsea enfilada con el angulo N. del hotel Pier al N. 48° E.; el asta de bandera del extremo O. del fuerte Menkton enfilado con la valiza E. interior de la milla medida al N. 25° O., y la boya al O.

3. Boya E. por 5,5 metros: el ángulo N. del muelle viejo de los Cañones visto al S. del fuerte Blockhouse al N. 28° E.; el fuerte Lumps enfilado con la parte S. del castillo de Southsea al N. 79° E.; la boya de enmedio al S. 48° O., y el extremo E. del muro de piedra que arranca de la parte E. del fuerte Monkton al N. 28° O.

Estas tres boyas serán permanentes.

Todas las boyas tienen en letras negras y blancas

las palabras Torpedo Ground.

Advertencia. Se recomienda á los navegantes que no pasen por dentro de estas boyas; pues aunque no hay explosiones que temer por no estar cargadas las boyas destinadas a las experiencias, podria haberlo si se enredaran los cables eléctricos que á ellas están amarrados, v los botes y buques pequeños podrian sufrir averías si chocaran con fuerza contra las boyas-torpedos que algunas veces están sumergidas.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 49° 30' NO. en 1875.

Cartas números 217 y 558 de la seccion II.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—CLÁUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 235.001 al 240.000, pueden solicitar desde el lunes 27 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma tarán en la portería de la misma. Madrid 24 de Setiembre de 1875. — El Director general,

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1873, bola 27 de sorteo, números 321, 324, 325 y 327 de señalamiento.

Idem no depositados, intereses del segundo semestre de 1874,

números 4.479, 4.480, 4.481 y 4.482 de señalamiento.

Devolucion de facturas del primer semestre de 1875, números 301 à 350 de señalamiento.

Madrid 24 de Setiembre de 4875.—El Director general, Mi-

guel Alegre Dolz.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES -- VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 4.347.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten à la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta anual á favor de las Corporaciones que a conti nuacion se expresan.

súmero de érden.	CORPORACIONES.	mes y año á que pertenecen las relaciones.	en Plas. Cts
	PROVINCIA DE BÚRGOS.		
154875	Ayuntamiento de Ave-		
	llanosa de Muño	Mayo 4871	460'80
154876	Idem de id	Abril 4872	460 80
154877	Idem de id	Mayo 1873	460'80
454878	Idem de Arenillas de		100 00
	Villadiego	Marzo 1871	444.93
454879	Idem de id	Junio 1872	242
154 880	Idem de id	Mayo 4873	1.444'24
154 881	Idem de Arroyo de		21112 24
	Muno	Diciembre 1870	440,63
45 4 882	idem de id	Octubre 1871	40,50
154883	idem de id	Agosto 1872	40.20
154884	laem ae id	Junio 1873	40.20
154885	Idem de Ausines (Log)	Abril 4874	604.20
154886	idem de id	Marzo 1872	604.20
154887	Idem de id	Idem 1873	604.20
154888	Idem de Burgueta	Junio id	105
154 889	Idem de Coruña del		100
	Conde	Abril id	3.327455
154890	Idem de Caleruega	Julio 1870	1.430
154891	Idem de id	Agosto id	60'40
154892	Idem de id	Setiembre id	4.965 87
154893	Idem de id	Junio 1871	3.040
154894	Idem de id	Agosto id	60.40

154968

154970

154973

154974

154975

154976

J. R. de Oya.

Comunidad de Torre

Idem de id.....

Idem de Cerbillejo de la Cruz.....

Idem de Canalejas.... Idem de Castrejon....

Idem de Cubillo de San-

Idem de Cigueñuela...

ta Marta.....

 454978
 Idem de Castrodeza...
 Julio id......

 454979
 Idem de Cigales.....
 Abril 1873.....

Madrid 44 de Setiembre de 1875.-El Interventor general,

154969 Idem de id......

434971 Ayuntamiento de Car-

Esgueva, Castroverde y Villaco.....

Tegeriego..... Idem id.....

Noviembre 4870.

Enero **1872.....**

Febrero id.....

Abril id.....

Octubre id

Diciembre id

Mayo 1873.....

Idem 4872..... Setiembre id....

número de órdea.	CORPORACIONES.	mes y año á que pertenesen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
	Arunt de Calerneca	Setiembre 4874	4.965'87
454895 454896	Ayunt. de Caleruega Idem de Cornudilla	Marzo 4873	80
154897 154898	Idem de Cebrecos	Idem 4874 Abril 4872	463'88 370'90
454899	Idem de id	Idem 4873	613'40
4 54 900 4 54 904	Idem de id Idem de Cubillo del	Mayo id	64.20
	Campo	Idem id Julio 1871	44.482 4.800
454902 454903	Idem de Cayuela Idem de id	Junio 1872	1.800
154904 154905	Idem de id Idem de Cubillo de la	Idem 1873	1.800
	Cesar	Marzo id	1.040
154906	Idem de Cañizar de los Ajos	Diciembre 1871	800,50
454907 454908	Idem de id	Idem 1872	800'40
	Búrgos	Marzo 4873	4.220
154909	Idem de Cascajares de la Sierra	Мауо 1871	1.346 67
454910 454911	Idem de id Idem de Castil de Peo-	Abril 1872	1.346 67
	nes	Junio 4873	66 '60
154912	Aranda	Marzo id	200
154913	Idem de Castil de Car- rias	Setiembre id	80
154914	Idem de Cubillero de Lara	Idem id	40.60
454915	Idem de Celada del Ca-		
154916	mino Idem de Cidad de Val-	Marzo id	255'60
	deporres	Octubre 1870	2 80
	PROVINCIA DE TOLEDO.		
154917	Ayuntamiento de Caza-	37	00:00
154918	legasIdem de id	Noviembre 1870. Diciembre id	32:60 44
154919	Idem de id	Marzo 4874 Julio 4870	34'60 4 0.01 3 '79
154920 154921	Idem de Ocaña Idem de id	Agosto id	40.013'79
454922 454923	Idem de id	Setiembre id Noviembre id	480 8.417'70
154924	Idem de id	Diciembre id Febrero 4871	9.602 [,] 29 40.243 [,] 99
454925 454926	Idem de id Idem de id	Marzoid	8.808'40
454927 454928	Idem de Cerralvos Idem de id	Setiembre 1870	4.362 5.652
154929	Idem de id	Noviembre id Abril 4874	4.46440 960
454930 454931	Idem de id	Agosto id	1.940
454932 454933	Idem de id	Setiembre id Noviembre id	2.822 5.812
201000	PROVINCIA DE VALLA-		
	DOLID.	•	
454934	Ayuntamiento de Ada- lia	Marzo 1872	49.22
454935	Idem de Aldea de San		
154936	Miguel Idem de Aguasal	Febrero id Idem id	402'40 38'58
454937 454938	Idem de Arroyo Idem de Almenara	Octubre 4874 Enero 4872	1.977'60 761
15 4939	Idem de Ataquines	Idem id	413'20
154940 154941	Idem de Alcazaren Idem de Bocigas	Idem id Febrero id	56'02 120'40
154942 154943	Idem de Benaferces Idem de Bahabon	Idem id Julio 4870	44'80 40'43
154944	Idem de Cogeces de Is-	Febrero 4872	144.07
454 9 4 5	car		
154946	Peñafiel Idem de Castrillo de	Diciembre 1871	82.20
154947	Duero	Octubre 1870 Noviembre id	30.20 4.034.60
154948	Idem de id	Octubre 1871	36,60
454949 454950	Idem de id Idem de id	Noviembre id Febrero 4872	4.028°20 4.020
154951	Comunidad de villa y tierra de Iscar	Marzo id	400
154952	Ayuntamiento de Cam-	n.	1
154953	paspero Idem de Castronuevo	Febrero id Enero id	420'06 2.268'60
454954 454955	Idem de id	Febrero id	1.510'40
	Duero	Julio 4874	409.24
454956 454957	Idem de Cabezon Idem de Campo Re-	Enero 1872	440'38
1 54958	dondo	Diciembre 1870 Febrero 1872	435'64 447'43
154959	Comunidad de Bam-		
	ba, Peñafier y Villa- nubla	Agosto 1870	671 25
45 4960 4 54961	Idem de idIdem de id	Setiembre id Diciembre id	391'65 385'39
154962	Idem de id	Mayo 1871	67.38
154 963	Ayuntamiento de Cas- troverde y Cerrato de		
154964	Esgueva	Noviembre 1870. Mayo 1871	148'40 404'13
154965	Idem de Castronuño	Enero 1872	20.134 9.896'68
154966 154967	Idem de Castromonte. Idem de Castrillo de	Idem id	80'080.6

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 37 premios mayores de los 1.551 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
46.443	80.000	Zaragoza.
22.592	50.000	Villagarcía de Arosa
45.322	20.000	Almería.
22.041	10.000	Madrid.
16.483	5.000	Leon.
20.677	2.500	Ceuta.
34.620	2.500	Idem.
19.197	2.500	Madrid.
46.749	2.500	Idem.
24.400	2.500	Valencia.
42.504	2.500	Puenteáreas.
13.842	2.500	Lérida.
24.326	2.500	Sevilla.
644	2.500	Daimiel.
23.419	2.500	Madrid.
6.702	2.500	Barcelona.
20.030	2.500	Sevilla.
48.550	2.500	Bilbao.
12.781	2.500	Soria.
16.164	2.500	Badajoz.
43.482	2.500	Granada.
26.804	2.500	Carabanchel.
16.111	2.500	Oviedo.
45.39 0	2.500	Madrid.
7.837	2.500	Logroño.
3.969	2.500	Ubeda.
3.559	2.500	Madrid.
2.873	2.500	Badajoz.
47.825	2.500	Orense.
43.784	2.500	Algeciras.
6.208	2.500	Tarragona.
49.379	2.500	Barcelona.
24.580	2.500	Idem.
8.547	2.500	Madrid.
10.975	2.500	Pontevedra.
25.590	2.500	Madrid.
1.305	2.500	Tarragona.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, otro de igual cantidad otorgado por decreto de 47 de Setiembre de 4874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 4868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Modesta Urbana Valverde, hija de D. Donato, Miliciano Nacional de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Nota. Este premio no ha podido adjudicarse per falta de interesadas con derecho á obtenerlo.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas. Benigna Albar de Juan, del Colegio de la Paz.

Idem segundo de id.

Ambrosia Saez de Marcelo, de id.

Idem tercero de id.

María del Consuelo Fernandez, de id.

Idem cuarto de id.

Jacoba Turones y Blanco, de id.

38440

360'40

465'40

300,50

460.04

820,50

40

60

121

380,50

4.348'20

Idem quinto de id.

Juliana de San Antonio de Agapito, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 6 de Octubre de 1875.

Ha de constar de 40.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 25 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 490, importantes 1.825.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

1911111	Idas de la manera signiente.	
PREMI	os.	PESETAS.
1	de	500.000
	de	250.000
	de,	400.000
	de	50.000
	de	25.000
	de 5.000,	200.000
	de 4.500	634.500
	aproximaciones de 2.500 pesetas para los 9	
	números restantes de la decena del que	
	obtenga el premio mayor	22,500
	idem de 2.500 para los 9 números restan-	
	tes de la decena del que obtenga el pre-	
	mio segundo	22.500
9	idem de 6.000 para el número anterior y	<i>7</i>
~	posterior al del premio mayor	12.000
	idem de 4.250 para id. id. al del premio se-	12.000
	gundogundo	8.500
	Samo	
490	,	4.825.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 10.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45 y el segundo al 9.345, se consideran agraciados respectivamente los 9 números restantes de las decenas del primero y segundo; es decir, desde el 41 al 50 y del 9.314

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de

TOTAL.

militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la

Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 23 de Setiembre de 1875 .- El Director general,

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direcciou general del Tesoro, el dia 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 714 al 721 de presentacion y 314 al 324 de órden para el pago, é importantes 7.665 pesetas.

Madrid 24 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 182 al 184 de presentacion y 282 al 284 de órden para el pago, é importantes 6.960 pesetas.

Madrid 24 de Setiembre de 1875. — El Tesorero Central,

Francisco de Goicoechea.

PARCIAL.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE JUNIO DE 1875.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Junio, que forma esta Contaduría consiguiente à lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

COCUMENTOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
emitidos.		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
•	CREACIONES.		1
	Renta perpétua al 3 por 100 interior.		
48	Títulos, série A, de 400 escudos, números 222.421 al 222.494, 222.673 al 222.684, 222.741 y 222.742	1.800	
40	» » B. de 400 escudos, números 442.773. 443.014. 443.015 y 443.072 al 443.078.	4.000	
$1\overset{\sim}{2}$	 C, de 4.000 escudos, números 85.942 y 85.943. D, de 2.000 escudos, números 416.322, 416.323, 416.446 al 416.448 y 416.464 al 416.470. 	2.000 24.000	
3	»	45.000	2.4 88.073′60
2	 F, de 40.000 escudos, números 440.686 y 440.772 al 440.806 Inseripciones nominales trasferibles, números 3.476 y 3.477 	360.000 44.458'867	2.400.070 UC
$\begin{array}{c} 4 \\ 4.710 \end{array}$	no trasferible, núm. 64.613. á favor de corporaciones civiles, números 56.001 al 56.015, 56.108 al 56.122, 56.138 al 56.193, 56.195 al 56.278, 56.280	527.651'837	
1.710	al 56.323, 56.785 al 56.964, 64.323 al 61.453, 64.460 al 61.574, 61.603 al 64.944, 61.958 al 62.340, 62.320 al 62.437, 62.560		
	al 62.709, 62.724 al 62.823, 64.608 al 64.610 y 64.618 al 64.621	1.542.462.899	
	Deuda sin interés del personal del Tesoro.	en e	•
2	Títulos série A, de 400 escudos, números 248.566 y 248.567.	200	241
. 1	Residuo, num. 118.121	44.	241
	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.	the state of the s	•
7.609	Obligaciones de á 200 escudos, números 934.392 al 942.000.	.	1.521.800
440	Carpetas, números 3.255 al 3.358 y 3.360 al 3.364.	x	1.104.400
	Total de creaciones		5.114.51460
	CAPITALIZACIONES.	and the state of	
442	Renta perpetua al 3 por 100 interior. Títulos, série A, de 100 escudos, números 221.529 al 221.578, 221.712, 221.716 al 222.080, 222.082 al 222.400 y 222.473		•
. 197	al 909 478	44.200	
	B, de 400 escudos, números 142.685, 142.686, 142.715 al 142.772, 142.774 al 142.896, 142.900 al 142.909, 143.003 y 143.010 al 143.012.	78.800	
447 96	» C, de 1.000 escudos, números 85.743 al 85.745, 85.753 al 85.860, 85.862 al 85.866 y 85.948	447.000 492.000	4 93.935°0
40	 D, de 2.000 escudos, números 116.296 al 116.301, 116.304 al 116.321, 116.324 al 116.388, 116.391 al 116.396 y 116.440. E, de 5.000 escudos, números 108.187, 108.188 y 108.197. 	50.000	
369	Residuos, números 412.489 al 412.272, 412.405, 412.406, 412.413 al 412.682, 413.048 y 413.496 al 413.207	11.935'031	
	Total de capitalizaciones		493.9350
	CONVERSIONES.		
	Renta perpétua al 3 por 100 interior.		
374	Títulos, série A, de 100 cscudos, números 222.081, 222.187, 222.229 al 222.388, 222.390 al 222.395, 222.399 al 222.401, 222.403 al	and the second second second	
	222,407, 222,495, 222,496, 222,532 al 222,586, 222,595 al 222,645, 222,663 al 222,672, 222,685 al 222,727,	27 (00	
127	222.740, 222.753 al 222.762, 222.803 al 222.816 y 222.914 al 222.925. ** B, de 400 escudos, números 142.897 al 142.899, 142.948 al 142.998, 143.004 al 143.007, 143.016 al 143.019, 143.024	37.400	
	al 443.040, 443.051 al 443.060, 443.067 al 443.071, 443.079 al 443.095, 443.097 al 443.099, 443.419 al 443.122	NO 000	•
35	y 143.171 al 143.179	50.800	
	85.946 y 85.954	35.000	
27	D, de 2.000 escudos, números 116.389, 116.390, 116.433 al 116.437, 116.441 al 116.445, 116.449 al 116.455, 116.457 al	54.000	4.355.487
7	416.463 y 116.471	35.000 900.000	
, 90 450	» F, de 40.000 escudos, números 440.679 al 440.681, 440.684, 440.685 y 440.687 al 440.771	900.000	
	443.568, 443.654 al 443.662 y 443.707 al 443.742	4.507.554	
2 2	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.474 y 3.475	43.240 202.706 [,] 896	
4	* a favor de corporaciones civiles, números 64.612 y 64.615 al 64.617	25.562,820	
	Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles.		0 000 000
19.280	Obligaciones de á 200 escudos, números 606.324 al 606.334 y 915.123 al 934.391	»	3.856.000
	Total de conversiones		5.211.187
	DONOU A GLOWES		
	Renta perpetua al 3 por 100 interior.	en en grande de la companya de la c La companya de la co	
	Título, série A, de 100 escudos, núm. 222.396	100	***Con
4	* * B, de 400 escudos, núm. 242.999	400	500
	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.	San	
		2012 100	
19.727 44 2	Obligaciones de á 200 escudos, números 585.074 al 604.423 y 894.506 al 894.882	3.945.400 224.000	4.169.400
21/	randra de la companya de la company		
	Obligaciones del Estado del ferro-carril de Alar à Santander.	*	10,000
65	Obligaciones de á 200 escudos, números 19.501 al 19.565		43.000
	Total de renovaciones	• • • • • • • • • • • • • • • •	4.482.900
		en en egypt i gentlen.	
	RESUMEN.		
	Escudos. Milesimas.		* 1
		•	
	Creaciones	and the second of the second o	
	Conversiones		
	Conversiones 5.244.187.267		
	Conversiones		

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las cluses de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Reales. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Reales. Céntimos.
Por'el 80 por 400 de bienes de Propios. Obras pias. Indemnizaciones por la última guerra civil. Juros Oficios enajenados revertidos á la Corona. Deuda del personal. A la Compañía del ferro carril de Madrid á Malpartida de Plasencia. A la del de Córdoba á Málaga, concesionaria del de Campillos á Granada. A la del de Medina del Campo á Salamanca. A la del de Mérida á Sevilla. A la del de Aranjuez á Cuenca.	45.424.630'99 37.000 425.000 9.403.405'04 491.000 2.440 3.546.000 7.886.000 4.340.000 9.900.000 590.000	Inscripciones de renta perpétua. " Títulos. Títulos y residuos de la Deuda del personal. Obligaciones generales del Estado.	15.424.630·99 37.000 125.000 9.103.405·04 191.000 2.440
CAPITALIZACIONES. En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses de la Deuda interior, correspondientes á los semestres de 1872, Julio de 1873 y Encro de 1874, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley	4.939.350'31	{Títulos y resíduos de renta per- }	4.939.35():31
	56.084.496'34		56.084.496 34

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Reales. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 400 interior. Idem id. por renovacion. Idem id. de corporaciones civiles. Idem diferida interior á 3 por 400. Capitales de partícipes legos en diezmos. Intereses del 4 y 5 por 400 capitalizables. Resíduos al portador de renta perpetua, emision de 1873-74. Documentos interinos del capital trasferible al 4 por 400. Deuda consolidada al 5 por 400 en varias clases de créditos. Intereses no capitalizables de id. Idem id. del 4 por 400.	6.004.000 5.000 4.823.230.88 7.400 41.575.66 40.471.87 1.161.075.54 8.282.37 2.699.48 4.412.40 3.561.59	12.040.80946		42.005.45 por residuos amortizados y por el 20 y 50 por 100 que se re- b aj an.	Títulos, inscripciones y re- síduos de renta perpétua interior	12.028.803'71
Obligaciones generales del Estado por ferro- carriles	38.560.000 44.694.000 430.000	80.384,000	»	'n	Obligaciones de ferro-car- riles generales y espe- ciales.	80,384.090
Conversion de las amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867.		en e				
Amortizables De segunda id.: títulos	50.000	50.000	. 29	7.000	Títulos	43.000
Documentos re- presentativos de Deuda corriente del 5 por 400 á papel no negociable PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.	1.022.3304884					1.1031.000:02
primera clase. Por rentas no percibidas Intereses de las cinco sextas par-	96.98449	1.124.524'42	544'54)V	Títulos é inscripciones	4.425,068'96
Documentos re-	5.20 9·0 5	•				
presentativos de l'Intereses de Deuda corriente 5 amortizable de por 400	782,314:33	782.314 33	V	422.344.33	Títulos	360.000
	94.381.647'91	94.381.647'91	544'54	441.319'78		93.940.872.67

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.
Inscripciones de corporaciones civiles. Capitales de partícipes legos. Rentas no percibidas por id. Intereses de las cinco sextas partes de id. Acciones de carreteras de 30 millones de Abril de 1850. Idem id. de 34 id. de Junio de 1856. Idem de obras públicas. Idem del canal de Lozoya. Obligaciones del Estado por ferro-carriles. Deuda del ipersonal del Tesoro. Residuos de id.	62.775'06 243.545'83 394.788'65 .3.753'84 4.000 42.000 56.000 7.000 896.000 4.286.000 13.899'68	5) 5) 5) 5) 5) 5) 5) 7) 7)	62.775'06 243.545'83 394.788'65 3.753'84 4.000 42.000 56.000 7.000, 896.000 4.286.000 13.899'68
Idem de renta perpétua á 3 por 400 interior procedentes de la capitalizacion de la tercera parte de intereses	2.979.760'03	» »	26'97 2.979.760'03

Madrid 15 de Setiembre de 1873.—Romualdo de San Julian.—V.º B.º—El Director general, P. O., Creagh.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palma de Mallorca y Alcudia, en la provincia de Baleares.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Palma de Mallorca á Alcudia toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de elles partera á extres destinos.
- ellos partan a otros destinos.

 2. La distancia de 63 kilómetros que comprende esta con-
- duccion debe ser recorrida en siete horas, sin contar las de-tenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del trán-sito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- gun convenga ai mejor servicio.

 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. Estado.
- 4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma de Mallorca,
- y si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea. 5. Es condicion indispensable que los conductara línea.
- para colocar toda la correspondencia que circule por la linea.

 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establesida en al reglamento de Poetra vicanta.
- establecido en el reglamento de Postas vigente.

 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Falma de Mallorca.

40. El contrato durará cuatro años, contados desde el día

40. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

41. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existicsen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicimiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicimiso, si así lo creyera conveniente o intolera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época
en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á
contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario
variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los

gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del termino de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion,

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Balcares y por los demás medios acostum-brados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Al-calde de Alcudia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 29 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autori-

dades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.800 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en

menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda publica de Palma de Mallorca ó subalterna de Rentas de Alcudia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 180 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor que quedará en devásito en las oficias del Cobierno.

devuelta à los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Palma de Mallorca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo à lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 4860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar pre-cisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fór-

carruaje desde Palma de Malforca a Afetidia y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) »

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 46, será deschada en el acto.

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva

licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

- 24. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Te-

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el articulo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliegc.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Go-bernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio

Madrid 23 de Setiembre de 1875.-El Director general, G.

Cruzada Villaamil.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

La subasta anunciada para atender al suministro del pan al manicomio de Santa Isabel de Leganés el dia 26 del actual se traslada al dia 30 del mismo mes de la fecha; debiendo celebrarse simultaneamente entre esta Direccion y la del expresado establecimiento bajo el mismo pliego de condiciones in-serto en la GACETA del 11 de Julio último, núm. 192.

Madrid 23 de Setiembre de 1875 .- El Director general, Sal-

vador Lopez Guijarro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 21 de Agosto de 1873.

Su simiación en la tarae asi sabado 21 de Agosto de 1878,		
ACTIVO.		PESOS FUERTES.
Existencia en efectivo. Idem billetes del Banco. 3.846.174.70 Idem id. de las sucursales. 245	5.374.228:50	
Idem id. del empréstito de 5 millones	5.343.01970	40.714.248 22
Veneimientos hasta tres meses	40.497.582453	ZOIIZ MOTO MAY
A más tiempo. Obligaciones del Tesoro al 6 por 400. Cartera. Cartera. A más tiempo. Obligaciones del Tesoro al 6 por 400. Empréstito de ps. fs. 20 millones. 1.358.500 Préstamos con escritura. Otras obligaciones. 324.40345		
Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Esta-	10.240.985/32	
do &c Documentos á cobrar por cuenta ajena	2.577.493%8 4.475.500°33	24.491.362'06
Obligaciones pendientes de Con varias firmas	68.074.08	
Deudores y acreedores varios		254.784°82 2.904.687°40
Japitania general		273.44443 567.032:37
Cienfuegos		
Sagua la Grande	500.690	
Por recaudacion de contribuciones	56.933 424 .969'52	
Por varios conceptos	4.335.487'03	2.317. 694.55
Comisionados. 1868 á 1869. 1869 á 1870	211.296'72 68.126'63	35.95 5°78
Recaudadores	999.244 [.] 04- 266.638 [.] 87	279 .42 3·4(
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamos en oro		1. 265, 8 82,94 1. 500,000 53. 842,432,93
Créditos hipotecarios	•••••••	4.29544 4.474.955 ³ 2 40,847 ³ 3
Propiedades	135.009'40 7.410'96	142.1 20/3
Gastos de todas clases { De instalacion	72.755' 2 0 ~ 68.284	441.039%
and the second of the second o		141.039.20
PASIVO.		99.577.586.88
		0.000.000
Capital Fondo de reserva	15.985.964 53.819.439495	8. 000.000 800.000
Cuentas corrientes	2.925.806·53 9.307.392·33 434.600	69.798.396·9t
Depósitos sin interés Billetes	53:984·96 1.358.028·11: 23.400	12.367.798486
Dividendos	76.500 83.546.25	4.438.410'07
Hacienda pública: Cuenta (1868 á 1869	930,569,98	160.016 '25
Idem id.: Cuenta de garantías Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 4868 á 4869 Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos. Corresponsales Intereses por cobrar. Idem por liquidar	••••••••••	1.409.881·62 1.365.480·32 639.301·81 16.065·3(2.355.577·2/ 943.897·8 :

Habana 21 de Agosto de 1875.-V.º B.º-El Director interino, Aciselo Piña.-El Contador, José Ramon de Haro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Valencia.

Comision provincial.

Ignorándose el actual paradero de D. Francisco Romero y Romero, Inspector que fué de primera enseñanza de esta pro-vincia; y siendo indispensable hacerle saber cierta resolucion recaida en el expediente sobre dacion de cuentas de los gastos de material de su oficina, la Comision provincial ha acordado citarle por medio del Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, señalándole el plazo de 30 dias para su compare-

cencia ante la misma. Valencia 13 de Setiembre de 1875.=El Vicepresidente, José Beltran y Perez.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, José de Castells.

Ignorándose la actual residencia de D. Lorenzo de No, Oficial que fué del Gobierno civil de esta provincia, encargado á la vez del despacho de la Secretaria de la Junta provincial de Sanidad; y teniendo que hacerle saber cierta resolucion recaida en el expediente sobre dacion de cuentas de los gastos

de material de dicha Junta, correspondientes al año eco v.ómico de 1871-72, la Comision provincial ha acordado llam ar por medio del Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID al referido D. Lorenzo de No para su compareceneis, ante la misma dentro del plazo de 30 dias.

Valencia 13 de Setiembre de 1875.—El Vicepreside nte, José Beltran y Perez.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, José de Castells.

Comision auxiliar del camino de Berciido.

Autorizada esta Comision por Real orden de 30 de Agosto ultimo para arrendar por tiempo de dos años los portazgos que están á su cargo, ha acordado verificar los remates en la forma siguiente:

Portazgo de Quintanilla de Vivar.

Se procederá al remate á las doce del dia 20 de Octubre próximo, sirviendo de tipo la cantidad de 9.220 pesetas anuales.

Portazgo de la Venta de Afuera.

Se verificará el remate á las doce del dia 21 del mismo mes, sirviendo de tipo la cantidad de 14.070 pesetas anuales. Portazgo de Villesante.

Tendrá lægar el remate á las d'oce del dia 22 del prepio mes, bajo el tipo de 8.760 pesetas a nuales.

Portazgo de Villadiego.

Será el remate á las doce del clia 23 de referido mes, bajo el tipo de 701 pesetas anuales.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, ante esta Comision y en el local que ocupa su Secre taría, paseo de la Isla, número 15, cuarto bajo, en la cual se hallarán de manifiesto todos los dias no feriados, desde las; diez de la mañana hasta las dos de la tarde, los aranceles, pliegos de condiciones y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que va à continuacion; y en el acto de entregar el pliego se acreditará con el competente documento haber consignado en la Caja de Depósitos, ó en la Depositaría de esta Comision, la cuarta parte del importe del tipo marcado para cada portazgo. Si falta este requisito esencial, no se

admitirá el pliego. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará acto contínuo, pere únicamente entre sus autores, una licitación abierta; en la cual la primera puja admisible será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida, y las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 12 pesetas y 50 céntimos cada una. Este acto durará un cuarto de hora.

Burgos 48 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Presidente de la Comision, José Francés de Alaiza.—El Vocal Secretario, Federico Martinez del Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. M., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia, y de las condiciones y re quisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas arguales (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Todo pliego que no se presente exactamente arreglado a este modelo se desechará como no presentado.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

En el dia 3 de Octubre próximo, y hora de doce á una de su mañana, se admiten proposiciones en los puntos que se dirán al arrendamiento convecional por término de un año, á contar desde 1.º de dicho mes de Octubre á fin de Setiembre de 1876, de los pastos y fruto de bellota de los cuatro millares

del Valle de la Alcudia que á continuacion se expresan: Millar de Cabeza del Garbanzal, se admiten las proposiciones en esta Administracion y Alcaldía de Almodóvar.

Idem de Piedras Blancas y Lebrachos, se admiten las proposiciones en esta Administracion y Alcaldia de Mestanza. Idem de Montejicar, se admiten las proposiciones en esta Administracion y Alcaldía de Almadenejos.

Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Ciudad-Real 22 de Setiembre de 1878.—F. Morelló.

Tribunal de oposiciones

a Notarias vacantes en el Colegio de Zaragoza.

Los ejercicios de oposicion á las Notarias vacantes en El Frasno, Zaragoza, Calamocha, Valjunquera, Huesa y Luesia darán principio el dia 20 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en una de las salas de la Audiencia del territorio. Lo que se hace públice para conocimiento de los señores

Zaragoza 18 de Setiembre de 1875.-El Vocal Secretario,

Lorenzo Pina y Castillon.

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de Real orden de 5 de Agosto anterior, se saca á pública y simultanea subasta el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que se necesiten durante dos años para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se inserten; ha-biéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener llugar ante las Juntas económicas de este Departamento y de los de Ferrol y Cartagena, el dia 9 de Noeviembre próximo, á las doce y media de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en las Secretarías de dichas Juntas para conocimiento de los licita-dores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados. San Fernando 48 de Setiembre de 4875.—Eduardo Montojo.

Intervencion de Marina del Departamento de Cadiz.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones Lel Departamento de Cádiz por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

Las circunstancias que deberán reunir los expresados artículos para ser admisibles son las siguientes: la galleta será de primera calidad de embarque, confeccionada con harina de trigo de primera, fresca y de primera calidad, libre de salvado ó moyuelo, sin etra materia extraña, debiendo contar cuando ménos 30 dias de oreo, el grado de cochura necesario para el uso alimenticio, fácil masticacion y buena conservacion en los pañoles: entera deberá presentar una superficie lisa, y partida su corteza deberá verse gruesa y unida á la miga, y esta no deberá formar aristas ni puntos pastosos, sin cuyos requisitos no podrá considerarse el artículo de la clase que se estipula. Cada galleta deberá tener el peso de 115 gra-mos, y además de la marca de fábrica cuatro agujeros pe-

queños en el centro. El pan fresco será tambien de primera calidad, perfectamente amasado y bien cocido, en piezas de 690 gramos, confeccionado con harina de primera, fresca, sin contener porcion alguna de salvado ó moyuelo, sin mezela de ninguna otra semilla ó cuerpo extraño. Exteriormente deberá presentar el lustre ó brillo característico de la exigida calidad; la corteza deberá tener un espesor regular y estar adherida á la miga, de manera que oprimiéndose ceda con facilidad à la presion, y con la propia facilidad vuelva despues de cesar esta à subirhasta recuperar su natural primitivo volúmen ó altura.

La harina será asimismo de primera, fresca y de la que producen los trigos de primera calidad, limpia, pura y sin mezela de ninguna otra semilla ni sustancia, con exclusion tambien del sa vado ó moyuele.

Los barriles para sus envases serán de cabida de 92 ± 96 kilógramos, que ordinariamente se usan en el comercio, y su valor se considerará incluido en el de la harina.

Los sacos de lienzo y seretas de esparto serán de cabida ordinaria, fuertes, bien construidos y sin rotura alguna.

2. Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

 $0^{\circ}54$ Galleta ó bizcocho ordinario de primera, kilógramo. 0.44Harina de trigo de primera, id. id..... Sacos de lienzo, uno..... Sereta de esparto, una..... 4'55

OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3. La galleta ó bizcocho que haya de facilitar el contratista con arreglo á los pedidos que se le dirijan habrá de estar elaborada con 30 dias de anticipación al de su entrega, segun lo prescrito en la condición 1.; y para obtener la seguridad de esta indispensable circunstancia, se conservará almacenada en pañoles bien acondicionados y cerrados con dos llaves, una de las cuales estará en poder del Comisario de víveres, que no sólo asistirá á la apertura de los almacenes cuando fuese preciso, sino tambien siempre que lo considere conveniente para el más exacto cumplimiento de su deber.

4. Las harinas que emplee el asentista en elaborar la galleta y pan fresco, así como la que debe suministrar, serán de una misma clase, segun lo que establece la referida condicion 4.ª, no debiendo estar amasada la galleta y pan con agua del mar ó de pozos insalubres; en la inteligencia de que si resultase averiguado el abuso que pudiera cometerse en punto tan interesante para la salud de las tripulaciones, sin perjuicio de la pérdida ó secuestro de la partida adulterada, se le impondrá la multa de su importe, y exigirá además la responsabilidad civil ó criminal en que hubiere incurrido.

5. En poder del Ministro Subinspector y del asentista ha-

brá muestras de galleta marcadas y conservadas del modo conveniente, y será obligacion del contratista hacer los suministros de la calidad igual á dichas muestras y reemplazarlas con otras, prévia indicacion de dicho funcionario, siempre que se note en ellas alteraciones ó deterioros por efecto del tiempo ú otras causas.

6.ª El asentista no entregará artículo algune de los que abraza el suministro sin providencia previa del Intendente del Departamento á continuacion del pedido del Maestre de buque ó destino, intervenido por el Contador y examinado

Estará obligado el asentista á entregar sin demora cuenta galleta se le pida de primera calidad, así como la de dieta, pan fresco, harina de trigo de primera con los envases correspondientes (no excediendo de los repuestos marcados) para el suministro de la marinería del Arsenal, presidio de Cuatro Torres y dotaciones de los buques surtos en la bahía de Cádiz, fondeaderos de Puntales ó en los caños de dicho Arsenal, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuviesen estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en general, que perciben las raciones á metálico, y los de vapor asignados à dicho servicio cuando no se hallen en el citado puerto. Tambien será obligacion suya facilitar la galleta, harina y envases que se le pidan para suministrar á gente de mar ó de tierra que se trasporte en buque del Estado ó fletados por este al intento para repostar estaciones navales.

8.4 Los pedidos ú órdenes para el suministro del pan fresco se dirigirán al asentista con 42 horas de anticipacion á la que se le designe para su entrega; y de no resultar admisibles segun el reconocimiento de ordenanza, quedará obligado á reponerlo con el de la clase conveniente ú otra superior ántes de la hora del suministro; de no hacerlo así, lo adquirirá la Administracion por cuenta del asentista; y de no encontrarse en la plaza, se impondrá al contratista una multa equivalente al importe que tuviesen por contrata las raciones que hubiese dejado de suministrar. El Comisario de víveres mandará adquirir en el mercado todos los dias una muestra del que se expenda al público para que el suministro sea precisamente de la misma calidad, reintegrando su importe el asentista. El suministro del pan será constante para el depósito del Arsenal y buques en los caños del mismo.

9. Para el reconocimiento

Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista habrá de asistir un oficial de guerra, el Contador, Maestre, un sargento y un oficial de mar del buque, así como el Médico y panadero que se nombre al intento, y el Ministro Subinspec-tor de víveres que deberá presenciarlo del propio modo que su entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19, tratado 6.°, tít. 9.° de las Ordenanzas generales de la Armada.

40. Si en el acto del reconocimiento se desechase la galleta, harina ó envases por defecto de elaboracion ó calidad, no conformándose el asentista, se dispondrá un segundo reconocimiento por distintos indivíduos, pero en igual número que para el primero; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, deiendo extraer desde luego de sus almacenes los artículos echados bajo la vigilancia del Ministro Subinspector y facilitar otros admisibles, pues de lo contrario la Administracion procederá á adquirirlos por cuenta del asentista; y de no encontrarlos en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata les que por la causa indicada hubiese dejado de facilitar. Exceptúase de este segundo reconocimiento el pan fresco, que en el primero quedará definitivamente admitido ó desechado á juicio de la comision del reconocimiento; y en el caso de no presentarse otro admisible, se adquirirá en el mismo acto, conforme se expresa anteriormente, para que no deje de suministrarse dicho artículo á la hora natural y establecida.

41. De la total entrega de cada pedido formará guias de remision por duplicadas ó triplicadas, segun se haya de realizar su importe en la Tesorería de la provincia de Cádiz ó en la Central, y por separado de la de envases, cuyos documentos intervendrá el Ministro Subinspector de víveres, y recogerá el recibo ó tornaguía en uno de dichos ejemplares en el primer caso, y en dos en el segundo, firmados por el Maestre ó intervenidos por el Contador respectivo, entregándolos en fin de cada mes al citado Ministro Subinspector, por quien se remitirán al Intendente del Departamento para que disponga su liquidacion y libramiento o certificacion a favor del asentista,

segun corresponda. 12. Deberá tener constantemente en almacenes un repuesto de 92.000 kilógramos de galleta y 23.000 kilógramos de harina con sus correspondientes envases, debiendo quedar consti-tuido este repuesto á los 40 dias de haber firmado la escritura, y reponerse à medida que se vaya suministrando, siendo el plazo máximo para su completa reposicion, cualquiera que haya sido la entrega, el de 15 dias; y si ocurriese que debiendo tener existencia en él no facilitase algun pedido de dichos artículos ó envases, se adquirirán los géneros á su costa por Administracion; y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que hubiere dejado de facilitar; en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta po-drá la Administración rescindir el contrato y adquirir los efectos à perjuicio del interesado, siendo de cuenta de este la di-ferencia de mayores precios que pueda haber y los demás per-juicios que se irroguen al servicio.

El Intendente del Departamento y el Ministro Subinspector de viveres podrán reconocer los depósitos é inspeccionarlos siempre que lo tengan por conveniente; y si ocurriese que el contratista usase de morosidad en la reposicion de lo consumido en el repuesto por cualquier concepto que fuere, queda la Administración en el derecho de verificarlo á costa del contratista, y teniendo esto lugar por tres veces consecutivas podrá la Administracion tambien rescindir el contrato, siendo de cuenta del asentista la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que se irroguen al servi-cio. Será siempre de cuenta del asentista cualquier demérito ó accidentes que en los artículos ó envases del repuesto sobre-

Ptas. Cénts

43. La conduccion de los mencionados artículos desde bahía á otros puntos fuera de la capital del Departamento será de cuenta de la Hacienda, y será de cuenta y cargo del asentista la conduccion de los expresados artículos á los destinos y costados de los buques en bahía ó en los caños del Arsenal en los envases convenientes, que le serán devueltos, á excepcion de las barricas de harina, cuyo valor se considerará comprendido en el de esta, sin que tampoco tenga derecho á abono alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion, á menos que no resultasen de la mala maniobra ó defecto de los aparejos del que recibe, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificacion del Contador del destino ó buques, visada por el Comandante. Los sacos de lienzo ó seretas de esparto que se pidan al asentista se le satisfarán á los precios estipulados en el contrato; pero la galleta que se remesa á buques que pasen á Fernando Póo deberá ir envasada en barricas, siendo estas de cuenta del asentista.

44. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir galleta de primera calidad para embarque, la de dieta, pan fresco y harina para las atenciones expresadas por distintos medios de los estipulados en el contrato, exceptuándose las raciones que se satisfacen en metálico á los buques guardacostas, y las de que tratan las Reales disposiciones de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859, sin que por esto se entienda que la Marina renuncia á la facultad de introducir las alteraciones que estime conveniente en esta parte, así como tambien en la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques y los demás

que las disfruten en tierra.

15. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto de que queda hecho mérito, se avisará oportunamente al asentista, quien estará obligado tambien á verificarlo en un plazo de 40 dias, á ménos que por causas insuperables debidamente justificadas acreditase la necesidad de mayor plazo, lo cual deberá manifestar sin demora para que la Administracion quede libre de adoptar las resoluciones que convengan, y pueda verificarse el au-mento del repuesto y su consumo sin sujecion al contrato.

16. Tres meses antes de finalizar su contrato, y no recibiendo órden en contrario, deberá el asentista ir consumiendo su repuesto sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar cuanto pan fresco y harina se le pida para consumo y repuestos ordinarios.

17. Cuando no obstante la buena calidad del pan, el peso de todas ó algunas piezas ó raciones resultase inferior al de 690 gramos que debe contener cada uno, y en el total de las raciones no excediese la falta de un 5 por 100, deberá reponer esta el asentista desde luego, entregando la cantidad de pan necesario para el completo; pero si el defecto del peso exce-diese de un 5 por 400, además de reponer la falta sufrirá una multa igual al importe de aquellos. La repeticion de esta falta por tres veces dará lugar á la rescision del contrato, siendo de cargo del asentista la diferencia de mayores precios que pueda haber y los perjuicios que se irroguen al servicio.

En los dias que el asentista suministrase pan fresco, deberá remitir una pieza ó racion igual á la del suministro al Capitan general y otra al Intendente del Departamento á fin de que, en el caso de queja, puedan compararse con ellas las suministradas. El asentista no tendrá derecho á retribucion por las piezas ó raciones de pan que remita á los expresados Jefes en cumplimiento de esta obligacion.

18. Quedarán exceptuadas de embargo por la Hacienda, Justicia de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y trasportes de todas clases que el asentista tenga dedicadas al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrato; y á fin de evitar cualquier dificultad acerca de este punto, deberá dar oportuno y exacto conocimiento al Intendente del Departamento de su número y clase para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se re-

19. El asentista podrá solicitar del Intendente del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda prestarle la Marina para facilitar la conduccion de los artículos contratados á bordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe del servicio.

20. Se facilitarán al asentista los hornos y almacenes necesarios para la elaboracion y repuesto de la galleta, pan y harina en el edificio de la Hacienda llamada La Casería nueva, reservando lo demás para el rematante de los otros géneros de racion, á juicio de las Autoridades del Departamento, y por cuyo alquiler deberá satisfacer la cantidad de 4.380 pe-

setas anuales.

21. Serán de cuenta del asentista las obras que necesite verificar en el expresado edificio para procurar su mayor facilidad y conveniencia en sus operaciones, y la reparacion de los deterioros que no procedan de causas comunes á satisfaccion del Ingeniero de la Armada nombrado al efecto, debiendo entregarlo à la finalizacion del contrato en el mismo estado que lo reciba, á cuyo fin se formará el correspondiente inventario por duplicado.

22. Tambien será de cuenta del propio asentista satisfacer los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes el dia del remate, ó que se impusieren durante el período del contrato sobre los artículos que este abraza.

23. La duracion de dicho contrato será de dos años, á contar desde el dia que se otorgue la escritura de compromiso.

24. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos que expida la Intendencia del Departamento contra la Caja de la Administracion económica de Cádiz, ó por certificacion sobre la Central segun corresponda y créditos abiertos en las mismas por el Tesoro; pero el retraso que pueda resultar en el cobro no autoriza la rescision del contrato si no ascienden los créditos pendientes á 100.000 pesetas por libramientos que tengan tres meses de fecha, en cuyo caso podrá solicitarlo el interesado.

25. Caso de fallecer el contratista, ha de correr y enten-

derre la continuacion del suministro por cuenta de sus here-deros ó albaceas testamentarios durante los tres meses si-guientes al fallecimiento, si el contrato no terminase antes del

plazo expresado.

Si conviniese a los herederos ó albaceas testamentarios la continuacion del suministro despues del plazo de los tres meses, podrán verificarlo; pero en caso contrario, y prévia la ma-nifestacion que deberán hacer al fallecimiento del asentista, se rescindirá el contrato al finalizar los tres meses á que se ha hecho referencia.

26. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 5.000 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 12.500 pesetas en metálico ó valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado, á los tipos que señala la Real órden de 29 de Junio de 4867. Estas cantidades se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias respectivas.

La expresada fianza no le será devuelta al asentista hasta tanto no justifique haber satisfecho el medio por 100 por contribucion industrial durante el ejercicio del contrato, con arregio á la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda de 7 de Enero de 1872.

27. La licitacion se verificará simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en el dia y hora que préviamente se anuncie en la Gacera de Madrid y Beletines oficiales de las provincias de la comprension de los respectivos Departamentos; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, y á las que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral, se expresarán por el tanto

por 400 de las precios tipos y serán extensivas a todos ellos. 28. Serán de cuenta del rematante los gastos del expe-

diente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 6 de Octubre de 4866 son los signientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun Arancel, á los Escribanos por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así

como por el otorgamiento de la escritura y copia original de

la misma. Y 3.º Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el asentista para uso de las

29. La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, las notas de los víveres que han de contener los repuestos, la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copía de la órden en que se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

30. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervenciom alguna de la Administración, debiendo el asentista presentarlos ya salvados los errores de imprenta con la cor-respondiente fé de erratas; en la inteligencia de que serán de-

wueltos les que carezcan de este requisito.

21. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADEID de 7 del mismo.

San Fernando 28 de Agosto de 1875.—Francisco José Alias.—Es copia.—Eduardo Mentojo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, á nombre de D. N. N., vecino de...., Compañía, Sociedad &c., para lo que se halla completamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de galleta, pan fresco y harina y sus envases, in serto en la GACETA DE MADRID Ó Boletin oficial de la provincia de...., núm...., se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de..... (por letra) tanto por 400.

(Fecha y firma del proponente.)

En cumplimiento de Real ór den de 5 del anterior, se saca á pública y simultánea subasta la impresion de los almanaques náuticos del Observatorio de esta ciudad, correspondientes á los años de 1878 á 1882, ámbos inclusive, bajo el pliego de condiciones y modelo de propos icion que á continuacion se expresan; habiendose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar en Madrid ante la Junta que oportunamente se designe, y en este Departamento y provincia de Marina de Barcelona ante sus respectivas Junta económica el dia O de Naviembra právince a fel a ma de la tenda en conficiencia de la conficiencia nómicas, el dia 9 de Noviembre próxinto, á la una de la tarde, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se ha llará tambien de manifiesto en las Secretarías de dichas Juntas para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 18 de Setiembre de 1875 .= - Eduardo Montojo.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion de los Almanaques náuticos del Observatorio de San Fernando, correspondientes á los años de 1878 á 1882, imba inclueiro. ámbos inclusive.

CONDICIONES ESPECIALES.

1. El número de ejemplares de que ha de constar la tirada de cada uno de los Almanaques será de 1.700 ó más, segun avise el Director al contratista.

2.º Se fijan como precios-tipos para la subasta los siguientes:

•		Pt.as. Cs.
Por	1.700 ejemplares.	-
Por cada pliego de	impresion de ocho páginas	1 00°
		126
Por las cubiertas		84
Por cada 400 encua	dernaciones de la rústica	25
Por 10 encuadernac	ciones en holandesa y chagrin	44
Por cada	a 100 ejemplares más.	
	impresion de ocho páginas	4.80
		2,50
Por las cubiertas	***********	3.20
	ciones á la rústica	25

3.ª La impresion de cada uno de los Almanaques principiará el dia que determine el Director del Observatorio, para lo cual avisará al contratista con 30 dias de anticipacion.

4. El contratista recibirá 48 pliegos de original del Almanaque de una vez, y los restantes á medida que determine el Director, y se obliga á imprimir por mes 24 pliegos de á ocho

páginas.
5. La impresion se hará con tipos ingleses, semejantes á los empleados para el Almanaque náutico de 1877, y en papel que no sea inferior al del citado Almanaque.

6.º La correccion de pruebas se hará por el contratista con toda escrupulosidad, y despues de verificada en cada pliego remitirá dos ejemplares impresos al Director del Observatorio con el original que haya servido para componerlos.

7. El Observatorio develverá uno de los pliegos impresos en el cual irán anotadas al márgen en la forma acostumbrada las correcciones y ajustes que deban hacerse; si el numero de ellas fuese tan considerable que no deba procederse á la ti-rada, remitirá el contratista dos nuevas pruebas para que vuelvan á ser examinadas.

8.ª Se procederá á la tirada de cada pliego luego qu el contratista reciba una de las pruebas con el Imprimase puesto

al márgen.

9. Recibida por el contratista la prueba con el *Imprimase*, hará las correcciones que vayan indicadas y procederá á imprimir un ejemplar, al que pondrá al márgen el membrete Primer pliego de la tirada, continuando entónces hasta el úl-

timo, al que pondrá el membrete Ultimo pliego, y remitirá los dos citados al Director del Observatorio.

40. Si en el curso de la tirada se descompusiese la forma por cualquier accidente, se suspenderá la impresion; y arreglada aquella del mejor modo posible, se remitirá al Director del Observatorio un nuevo pliego de prueba, continuando la tirada expende la meiba el contraticta con el Envarience. tirada cuando la reciba el contratista con el Imprimase.

41. Si del exámen comparativo que del primero y último pliego de la tirada ha de hacerse en el Observatorio resultase que en el curso de la impresion ha ocurrido alguna descomposicion de forma, de que no se haya dado cuenta al Director, podrá este disponer que se inutilice la tirada del pliego y se haga otra nueva.

12. Las láminas litografiadas que lleva el Almanaque náutico se dibujarán con estricta sujecion a los modelos que de ellas se remitirán, y para su impresion se observarán las mismas reglas que quedan establecidas para el resto de la obra; debiendo quedar listas á los 15 dias de remitido el original.

43. Para la correccion é impresion de la fé de erratas, cuyo criginal remitirá al Observatorio, se seguirán los trámites ya

14. La encuadernacion se hará con grande cuidado, á fin de evitar que en algun ejemplar del Almanaque haya pliegos repetidos, falta de pliegos ó pliego fuera de su verdadero lugar. Todos los ejemplares, excepto 10, irán encuadernados á la rústica, cosidos de modo que puedan usarse sin nueva encua-dernacion, y con una cubierta fuerte de papel azul. De los 10 ejemplares restates, cuatro irán encuadernados en chagrin y seis à la holandesa.

45. El contratista entregará la edicion de cada uno de los Almanaques, bien por sí ó por medio de apoderado nombrado al efecto, en el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, donde será examinada convenientemente para ver si se han cumplido las condiciones establecidas, y un plazo que no excederá de dos meses, contados desde el dia en que termine la impresion.

16. El Director del Observatorio, ó la persona que este comisione al efecto, tendrá derecho de inspeccionar cuando lo crean conveniente si la impresion se hace con arreglo á las

condiciones que preceden.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

47. La licitación tendrá lugar simultáneamente en Madrid ante la Junta que oportunamente se designe, y en San Fer-nando y Barcelona ante las respectivas Juntas económicas, el dia y hora que designen los oportunos anuncios, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias correspondientes, y las rebajas que se hagan en las proposiciones, ó las á que pudiera dar lugar en su caso la lici-tacion oral, se expresarán por un tanto por 400 en los precios-

Si resultasen iguales las proposiciones aceptadas condicio-nalmente en dos ó tres de dichos puntos, la nueva licitacion oral tendrá lugar sólo en Madrid el dia y hora que se señale y anuncie con la precisa anticipacion, y el licitador ó licitadores de los otros puntos se presentarán personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

18. Para tomar parte en la licitacion se requiere toner aptival la policita de como de

itud legal y haber hecho un depósito de 650 pesetas. Como fianza para responder del cumplimiento del contrato se fija la cantidad de 2.500 pesetas. Ambas sumas podrán imponerse en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincia ó en la Depositaría de Hacienda pública de este Departamento, en metálico ó en los valores públicos que determina la Real órden de 29 de Junio de 1867

La fianza no se devolverá al contratista hasta tanto que justifique haber satisfecho el medio por 100 de contribución industrial que dispone la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Enero de 1872.

19. Terminada la impresion y la entrega de la edicion de cada Almanaque en el plazo marcado en la condición 15, recegerá el contratista el correspondiente recibo, visado por el Director del Observatorio, para el libramiento de su importe Director del Observatorio, para el libramiento de su importe.

20. Los gastos que bajo cualquier concepto ocasione la conduccion de los Almanaques á su destino serán de cuenta del contratista.

21. El pago de cada edicion cuya entrega justifique el asenista se efectuará por libramientos expedidos por la Administracion de Marina sobre la Caja de la económica de Hacienda que oportunamente señale el adjudicatario al formalizar la escritura y créditos abiertos en aquella por el Tesoro; pero si el asentista probase que no se le ha satisfecho el importe del libramiento de una de las ediciones despues de tres meses de tenerlos presentados para el cobro, podrá pedir la rescision del contrato.

> 22. Si el contratista dejare de entregar los Almanaques impresos y láminas fotografiadas en los plazos marcados en las condiciones 4.4, 12 y 15, ó incurriere en cualquier otra falta, se adquirirán á su costa por Administracion; y no habiendo posibilidad de que se encuentre en la plaza quien haga las impresiones inmediatamente, podrá la Marina rescindir el contrato á perjuicio del interesado, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber haciéndose el servicio por Administracion ó nueva contrata, y todos los

demás perjuicios que irroguen al servicio.

23. Será descehada toda proposicion cuyo importe exceda de la cantidad fijada como tipo en la condicion 2., la que no se contraiga al total número de ejemplares, la que no acompañe el talon de depósito que prefija la condicion 18 y la que no se halle arreglada al adjunto modelo.

24. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen

las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á la Real órden de 6 de Octubre de 4866 son los siguientes:

1. Los que se causen con la publicacion de los anuncios y

pliego de condiciones en los periódicos oficiales. Los que corresponden al Escribano, segun Arancel, por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el

otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma. 3.º Los de la impresion de 10 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones, que ha de entregar el

asentista para uso de las oficinas.

25. La escritura del contrato deberá sólo contener las fe chas del periódico oficial en que se haya insertado el plicgo de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la órden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista

para cumplir lo estipulado.

26. Los ejemplares de la escritura se imprimirán en el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de voe la serán devanta la correspondiente de correspondiente d cia de que le serán devueltos los que carezcan de este re-

quisito.

27. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 4869, insertas en la Gaceta de Madrid de 47 del mismo, que no se opongan à las anteriores.

San Fernando 28 de Agosto de 1875. — Francisco José Alías. — Es copia — Eduardo Montojo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de ..., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrin ó Boletin oficial de la provincia de ..., núm ..., para la subasta de impresion de 4.700 ejemplares ó más de Almanaques náuticos de los años 1878 á 1882, ámbos inclusive, se compromete à verificar disho servicio em contrata suicion el licado de la verificar dicho servicio con estricta sujecion al pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de..... (por letra) pesetas por 400.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 23 de Setiembre de 1875.

Núm. 397 Antonia Ovido.—Ciempozuelos. Agustin Rodriguez.—Cartagena. Cárlos García.—Huerta de V.

Gervasio Castro.—Zaragoza. Juan Bernaon.—Collado Mediano.

Joaquin Parragues.—Zamora. Luis Crughe.—Ciempozuelos. Leoncio Fraile.—Pardo.

María Mari.—Payporta. Manuel G. Serrano.—Córdoba.

Manuela Morales.—Fuenlabrada. Manuel Herrera.—Villar del Olmo. Ramon Vicens.—Valencia.

Vicente Caltañazor.—Pinto.

Madrid 24 de Setiembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

=00000000=

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de Almería y su partido por S. M.

Hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado instruyo sobre hurto de dos borricos en la madrugada del 28 de Julio último en la posada de Santa Fé, se libraron requisitorias para la busca de aquellos y detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encontraran; y no habiendo dado resultado alguno dichas requisitorias, por providencia de hoy he mandado llamar por medio de edictos á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, citándoles y emplazándoles para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la presente causa; apercibidos que de no hacerlo serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya

Almeria 20 de Setiembre de 1875.—Mariano Martinez Carrasco.-Por órden de S. S., Joaquin María Lopez.

Antequera.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente busco, llamo y emplazo por término de 15 dias á Juan Gomez Rodriguez, álias Gilena, de esta vecindad viudo, del campo y de 50 años de edad, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de un reconocimiento judicial; y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades que constituyen la policía judicial de la Nacion ante quienes se presentare se girvan intimarle su presentacion en este Juzgado con dicho

Antequera 18 de Setiembre de 1875.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Luis Talavera César.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de este partido.

Expido la presente requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia de España, á quienes atentamente saludo y participo que llamo y busco por término de 45 dias á Rafael Gonzalez Berrocal, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, como de 19 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno y barba poca, procesado por heridas á José Nuñez García, cuya prision provisional he de-

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á dichos Sres. Jueces, y de mi parte les pido y encargo, y á todos los funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, prision y remision para ante mi Autoridad del meneionado Rafael Gonzalez Berrocal.

Antequera 20 de Setiembre de 1875.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., José Cortés.

Annaama

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias. á contar desde que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, á Antonio Gomez Lopez, de 20 á 23 años, estatura cumplida, con pintas de viruelas, color trigueño, pelo negro, con bigote, vecino de Valdelarco, desertor del ejército, á fin de que comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra él se está sustanciando por homicidio á José Martin Fernandez y lesiones á Antonio Martin Fernandez; en inteligencia que se le oirá y administrará justicia.

Asimismo por medio de este edieto exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial de la Nacion se sirvan practicar las diligencias oportunas con el fin de procurar la captura del Antonio Gomez Lopez, y conseguida que sea ponerle á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Aracena á 45 de Setiembre de 4875.—Ramon Soler y Casas.—El actuario, Francisco Javier Gonzalez.

Recernes.

D. Ramen Temez Scto, Juez accidental del partido de Becerreá.

Hago notorio que el Procurador D. Francisco Fernandez Laurel presentó demanda en este Juzgado en nombre de José Silva Lopez, vecino de Piñeira, solicitando la exclusion de varios bienes embargados á Josefa Lopez para pago de costas en que fué penada por consecuencia de causa que se le formó; y en su vista se dictó en 31 de Diciembre último la provideneia que dice así:

«Por presentada la anterior demanda, con los documentos que la acompañan: devuélvase la cédula despues de comprobada: traslado con citacion y emplazamiento por término de nueve dias á Faustino, Dolores y Juana Silva y al Promotor fiscal: al primer otrosí se admite la defensa en papel de pobres, á condicion de que dentro de ocho dias proponga la demanda de pobreza en pieza separada; en inteligencia de que en otro caso reintegrará el que use bajo tal concepto y los derechos: al segundo, como lo pide.

Suspendanse los procedimientos de apremio, y al efecto póngase testimonio en el pago de costas.»

Y mediante se ignora el paradero de Faustino Silva, se le cita y emplaza por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dada en Becerreá á 48 de Setiembre de 4875.—Ramon Temez Soto.—Por su mandado, José M. Ruiz.

Bujalance.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía pende causa contra Antonio Albarca Solís, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero y de 24 años de edad, por amenazas; en la cual ha recaido sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallo que debo de condenar y condeno á Antonio Albarca Solís en la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor y 125 pesetas de multa, con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y al pago de las costas procesales; debiendo sufrir, caso de insolvencia, por la multa la prision sustitutoria correspondiente.

Así por esta sentencia, que se consultará con S. E. la Sala de le criminal de la Audiencia del territorio en la forma prevenida, quedando resguardo, prévia citacion y emplazamiento de las partes por el término ordinario, definitivamente juzjando lo mando y firma el referido Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Manuel Izquierdo Díez.—Francisco P. Orbe.»

Lo inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado en dicha causa, y sirva de citacion y emplazamiento al Antonio Albarca Solís, pongo la presente que firmo en Bujalance á 20 de Setiembre de 1875.—Leandro Chaves.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía pende causa contra Ignacio Zaragoza Ruiz, natural de Málaga, de 37 años de edad, Alcaide que fué de la cárcel de esta ciudad, y despues soldado del regimiento de Lanceros de Montesa, sobre infideiidad en la custodia de presos; en la cual ha recaido sentencia en 4 de Agosto próximo pasado, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia de condenar y condenaba á Ignacio Zaragoza Ruiz á la pena de seis meses de arresto por el delito cometido al permitir la salida del preso Juan Cubero; á cuatro meses de arresto por la salida del preso Juan José Lopez, y á 50 pesetas de multa por la salida del preso Lorenzo Serrano, y á ocho años y un dia de inhabilitacion especial para el cargo de empleado en prisiones, con suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el cumplimiento de las penas de arresto, y en las costas procesales; sufriendo, caso de insolvencia, por la multa la prision supletoria correspondiente.

Consúltese con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en la forma acostumbrada, quedando resguardo, prévia la oportuna citacion y emplazamiento de las partes por el término ordinario.»

Lo inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado en dicha causa, para que sirva de citacion y emplazamiento al Ignacio Zaragoza Ruiz, pongo la presente que firmo en Bujalance á 21 de Setiembre de 4875.—Leandro Chaves.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Antonio del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Garrido Escalera, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Málaga y vecino de Utrera, de oficio vinatero, que dijo habitaba en Málaga, Carrera de Capuchinos, núm. 22, casado con Enriqueta Lopez, de 26 años; Josefa Oliva Remacha, casada, natural de Granada, vecina de Utrera, y habitar posada del Castillo, vendedora, de 28 años, contra quien procedo por causa de hurto, para que en el término de nueve dias, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad; apercibidos si no comparecen de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar diligencias para la busca y detencion de los antedichos, y si fuesen habidos los remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Cádiz 18 de Setiembre de 1875.—José Antonio del Castillo.—Félix de C. Gonzalez.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, en virtud de providencia de esta fecha ha ordenado citar á José María Alcalde, vecino que fué de la calle Amaya, núm. 3, de esta plaza, con el objeto de que comparezca á declarar como testigo en causa que se sigue por falsificacion contra Manuel Blanco y Agustin Barbeito en la audiencia de este Juzgado dentro del término de nueve dias; bajo apercibimiento de que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sea inserta en la Gaceta de Madrid, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Cádiz á 21 de Setiembre de 4875.—Rafael de Leon Sotelo.

Cartagena.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, el Sr. D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Lopez y Lopez, natural de Santa María de Tablada, vecino de esta ciudad, viudo, de 39 años de edad, para que dentro del término de 45 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del partido á fin de prestar indagatoria en la causa que pende contra el mismo sobre desobediencia y resistencia á los agentes de la Autoridad y proseguirla con su presencia; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á las Autoridades todas y agentes de policía judicial se sirvan disponer y practicar diligencias para la busca y captura del referido procesado Francisco Lopez y Lopez, y caso de ser habido lo remitan por los correspondientes tránsitos á disposicion de este Juzgado en las cárceles del mismo.

Dada en Cartagena á 49 de Setiembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Facundo Tarin.

Cogolludo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Cándido Maroto y Estepa, fecha de ayer, se cita y llama á Pedro Guillermo Bartolomé, natural de esta villa, soltero, jornalero, de 24 años de edad, para que en el término de 45 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que en el mismo se sigue por desacato y amenazas al guarda de montes D. Justo Aguirre; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cogolludo 18 de Setiembre de 1875.—El actuario. Alejandro Santos.

Çuéllar.

D. Francisco Muñoz Plaza, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

En la noche del 45 del actual ha sido robado del prado del pueblo de Gomezsarracin un caballo de seis cuartas y media ménos dos dedos, pelo rojo, erin y cola negra, con una rozadura en los costillares, paticalzado y herrado de una pata delantera, y en el ojo izquierdo una cisura de una pulgada, de edad cerrado, de la propiedad de Eugenio Herranz, vecino de dicho pueblo.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades é indivíduos de la policía judicial del Reino procedan á practicar las más eficaces diligencias para la busca del citado caballo y captura de la persona en cuyo poder se hallare, remitiéndome una y otro, caso de ser habidos, con las convenientes seguridades.

Dado en Cuéllar á 22 de Setiembre de 1875. = Francisco Muñoz. = El Escribano actuario, Máximo de Cillanueva.

Entrambasaguas.

D. Bonifacio Vazquez Villaran , Ju
6z de primera instancia de este partido de Entrambasaguas .

Por el presente y término da 10 dias se cita, llama y emplaza á Bernabé Remero Arellano, natural de Mendavia, provincia de Navarra, para que se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado por delito de homicidio; apercibido que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en dicha causa.

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID dirijo á V. S. el presente.

Dado en Entrambasaguas á 47 de Setiembre de 4875.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S., José Ramon de Villanueva.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Galiano Martinez, natural de Lugros, vecino de Huétor Vega, soltero, sirviente, de 24 años, cuyas señas personales no constan, para que en término de 20 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este partido á cumplir la condena de 21 meses de prision correccional y sus accesorias que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en la causa en su contra sobre lesiones graves; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los indivíduos de Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolo en clase de preso á esta cárcel pública.

Dado en Granada á 15 de Setiembre de 1875.—José María Castellano.—Por su mandado, José Saucedo Rubio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital, fecha 44 del corriente mes y año, se ha mandado citar á D. José Rocamora García y Don Baltasar Mur y Mendoza, Comandante y Mayor respectivamente que fueron del presidio de esta capital, para que se presenten en dicho Juzgado para ratificarse en las declaraciones prestadas en causa que pende en el mismo Juzgado y mi Escribanía contra D. Agustin Gonzalez Carrillo, Mayor que tambien fué del mismo penal, y consorte sobre malversacion de caudales públicos; pues dicha causa se halla recibida á prueba, cuyo término espirará el 28 del corriente, y dentro del mismo deben tener lugar las expresadas ratificaciones á solicitud del procesado Carrillo.

Y á fin de que esta cédula de citacion pueda insertarse en la Gaceta de Madrid, segun lo mandado por dicho Sr. Juez en su citada providencia, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la formo y firmo en Granada á 16 de Setiembre de 1875.— El Escribano actuario, José Diaz Bueno.

Hare.

D. Pio Medrano, Juez municipal de esta villa de Haro, ejerciendo funciones del de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente hago saber que en este Juzgado penden autos sobre prevencion del juicio voluntario de testamentaría á bienes de D. Sebastian Garnica, vecino que fué de la villa de Anguciana, en los cuales era parte su viuda Doña Francisca de Aranda y Vazquez; y habiendo fallecido esta en 3 de Febrero de 1874 en la villa de Madrid, casa núm. 33 de la calle de San Márcos, á peticion del Procurador D. Saturio Suso, como apoderado de D. José Garnica, se ha mandado citar á los herederos de la Doña Francisca para que en el término de 18 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á hacer uso de los derechos que crean asistirles en el expresado juicio; bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderán las diligencias con el Promotor fiscal.

Dado en Haro á 16 de Setiembre de 1875.—Pio Medrano.— Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda. X—417

Infiesto.

El Licenciado D. Juan Broz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosa Gonzalez Mencia, natural y vecina de Espinaredo, distrito municipal de Piloña, soltera, jornalera, de 17 años de edad, cuyo paradero se ignora, y contra la que me hallo instruyendo causa criminal de oficio sobre hurto de ropas, para que dentro del término de 30 dias, desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaracion inquisitiva; apercibida que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y se exhorta y requiere á los Sres. Jueces de primera instancia y más Autoridades, así como á los agentes de policia para que procedan á la busoa, captura y conduccion á este Juzgado de la mencionada procesada Rosa Gonzalez Mencía; pues en ello se interesará la reeta y pronta administracion de justicia.

Dada en la villa de Infiesto, Setiembre 16 de 1875.—Juan Broz.—Por órden del Sr. Juez, Cayetano Vigil.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, y Escribanía del refrendatario, se saca á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (ántes Salesas), y en uno de los Juzgados de la ciudad de Zaragoza, un parador denominado del Bajo Aragon, señalado con el núm. 476, sito extramuros de dicha ciudad, en la partida

de Miraflores: linda por su fachada con camino del puente de San José; por derecha camino à Torrero, y el resto de su fondo con tierra o huerto de la fábrica de harinas; por su izquierda carretera del Bajo Aragon, y por testero fábrica de harinas núm. 475; contiene 4.243 metros cuadrados próximamente de sitio, y está valuado en 43.471 pesetas; habiendose señalado para que tenga lugar dicha subasta el dia 30 de Octubre próximo, à las dos de su tarde, en los estrados de dichos Juzgados; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 22 de Sctiembre de 1875. — V.º B.º — Francisco Javier Lapiedra. — El Escribano, Juan Muñoz. X—409

Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestato de Doña María Cármen Fernandez Ruiz, ocurrido en esta Corte el dia 28 de Mayo último á la edad de 22 años, natural de Alcalá de Henares, hija legítima de D. Leoncio y Doña Serapia; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 20 dias comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 17 de Agosto de 1875. - Donato Toledo. X--410

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

En virtud de providencia dictada por mí, y refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se hace público por segunda vez por medio del presente que D. Miguel Maguin de la Tejera, de 23 años de edad, soltero, natural de esta Corte, é hijo de D. Lorenzo y Doña Francisca de la Tejera, falleció abintestato en Sarriá, provincia de Barcelona, el dia 28 de Octubre de 4870, siendo Auxiliar de la Aduana de Barcelona; y se cita y llama por medio del presente á cuantas personas se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado dentro del término de 20 dias; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que hasta ahora sólo se ha presentado Doña Francisca de la Tejera y Rozas, madre del Don Miguel Maguin, solicitando se la declare heredera abintestato de este.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. X—444

Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia, en eomision, de la villa de Miranda de Ebro y su partido, con categoría de Juez de ascenso.

Por la presente se cita y llama á Enrique Bousiel y Salambier, natural de Sid, departamento del Norte, en Francia, de 57 años de edad, casado, maquinista que fué del ferro-carril del Norte y vecino de Valladolid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido á sufrir la pena de ocho dias de arresto menor que le fué impuesta por sentencia ejecutoria de la Sala tercera de la Audiencia de este distrito de 27 de Junio de 1870, dictada en la causa criminal que en este Juzgado se siguió contra el indicado Bousiel y Estéban Piernavieja sobre lesiones entre sí; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. Don Alfonso XII, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion en su caso del indicado Bousiel á este Juzgado, al objeto de que extinga en la cárcel del mismo la condena referida, segun así está acordado.

Dada en Miranda de Ebro á 22 de Setiembre de 4875.—
Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Cesáreo

Montilla.

D. Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Hago saber que en los autos ordinarios que penden en este Juzgado y Escribanía de D. Mariano Requena de la Torre á instancia de María Antonia Arce y Albornoz contra Doña María de la Concepcion Plaza, ya difunta, hoy su heredera Doña Clemencia Cerezo y Castellano, vecina que fué de la ciudad de Sevilla, sobre pago de un legado que le hiciera D. Antonio Regidor, hermano político de la Doña Concepcion, he mandado en providencia de hoy á peticion de la parte actora se emplace por segunda vez á la Doña Clemencia Cerezo y Castellano, para que en el término de cinco dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á personarse en los autos; trascurrido el cual sin haberlo verificado, se le declarará rebelde en conformidad á lo dispuesto en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil

Montilla 17 de Setiembre de 1875.—Manuel Pablo Gomez.— Per mandado de S.IS., Mariano Requena de la Torre.

Murcia.—Catedral.

D. José Gomez y Cardos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama à José del Rio, euyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado à prestor declaracion en la causa que me en uentro instruyendo sobre falsificacion de

sellos de correo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 22 de Setiembre de 1875.—José Gomez.—Por su mandado, Rafael Cardona.

Pampiona.

A virtud de providencia dictada ayer por el Juzgado de primera instancia de esta capital, se cita á D. Elías Osinaga, vecino que ha sido de la misma hasta 11 de Julio del corriente año, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que á término de ocho dias, desde que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se le sigue por expendicion de sellos falsos de comunicaciones.

Pamplona 14 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Primitivo Ezcurra.

Peñaranda de Bracamente.

D. Julian de la Calle, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derceho à los bienes dejados á su fallecimiento intestado por Sebastian Mesonero Palomero, natural y vecino que fué de Bábilafuente, ocurrido en este pueblo en 16 de Diciembre de 1873, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, acudan ante este Juzgado por sí ó por persona legalmente apoderada, á deducir los derechos de que se crean asistidos, parándoles en otro caso el perjuicio á que dieren lugar; pues así por providencia de este dia lo tengo acordado á peticion fiscal.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 20 de Setiembre de 1875.—Julian de la Calle.—Por su mandado, Pedro Tur-

Purchena.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por ante la fé del que autoriza se ha seguido causa criminal de oficio contra Juan de Misas Galera, natural y vecino de Oria, habitante en la Diputacion de la Rambla, casado, molinero, de unos 52 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada y cara redonda, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Bartolomé Simon Lopez, su convecino, en la que por providencia de este dia se ha mandado proceder á la busca, captura y remision á este referido Juzgado del citado Misas Galera; y pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del Juan de Misas Galera, procedan á practicar las diligencias que se interesan.

Dada en Purchena á 17 de Setiembre de 1875.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Luis Jimenez.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante la fé del que autoriza se siguió causa criminal de oficio contra José Rubio Rubio, natural y vecino de Sierro, cuyas señas se estampan á continuacion, sobre lesiones á D. Juan Muñoz; en la que ha sido declarado contumaz y rebelde el Rubio Rubio, por lo que en providencia de este dia he mandado proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de aquel procesado; y siendo de presumir se halle en la circunscripcion de este partido judicial, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren su paradero, procedan á la busca, captura y remision que se interesa.

Dada en Purchena á 18 de Setiembre de 1875.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Luis Jimenez.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, de 30 años; nariz, barba, boca y color regulares; viste pantalon de pateneur, faja encarnada, chaleco de tela de verano, chaqueta de Mahon, alpargatas y montera de paño al uso del país.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido &c.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Ruiz Borbolla, vecino que fué de Obeso, Ayuntamiento de Rionansa, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducir el que crean tener en los autos de abintestato que en el mismo se siguen con motivo del fallecimiento del Ruiz, los cuales fueron promovidos á instancia de su viuda Doña Gregoria de Noriega y García, como legítima representante de su hijo menor de edad D. Timoteo José María Antonio, á quien se ha solicitado se le declare heredero, único que se ha presentado hasta la fecha; previniéndoles que de no comparecer en referido término por medio de Procurador del Juzgado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á 16 de Setiembre de 1875.—
Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

X—416

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instaucia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido &c.

Hago saber que citado y emplazado D. Manuel Ramon de la Vega, natural del pueblo de Molleda y ausente de incierto paradero, por término de 30 dias por medio de edictos, que se insertaron en la Gaceta de Madrio y Boletin oficial de la provincia, para contestar á la demanda de menor cuantía promovida por el Procurador D. Antonio Fernandez Ruiz á nombre de D. Pedro Noriega, vecino de Noriega, sobre pago de 563 pesetas, fué pasado el término sin que hubiera comparecido ni reclamado cosa alguna; y acusada por el demandante la rebeldía, dicté la providencia que dice:

Providencia.—Sr. Zamora Lafuente.—Por acusada la rebeldía: se há por contestada la demanda: hágase saber á Don Manuel Ramon de la Vega esta providencia en la misma forma que se practicó la de emplazamiento; y continúense los autos en rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran con los estrados del Tribunal.

Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera 13 de Setiembre de 1875.—Rubricado.—Juan Angel del Corro.»

Y para que le mandado tenga efecto se fija el presente.

Dado en esta expresada villa á 46 de Setiembre de 4875.

Modesto Zamora Lafuente.

Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

X—415

Sevilla.—San Vicente.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, dictada ante mí en las diligencias prevenidas sobre el fallecimiento abintestato de Doña Carlota del Trigo y Carrion, vecina que fué de esta dicha ciudad, se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en la Gaceta de Madrid, se personen en dichas diligencias por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas con poder bastante á usar de las acciones de que se crean asistidos.

Y para que llegue à noticia de todos se inserta el presente y otros de igual tenor en Sevilla à 14 de Setiembre de 1875.—
Doy fé.—Emilio de Liaño y Seoane.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por un solo término de 10 dias á Juana Sierra, vecina de esta ciudad y habitante que fué en la plaza de la Encarnacion, núm. 4, para que se presente en este Juzgado, calle Bustostavera, núm. 26, á prestar declaracion en causa criminal contra Ramona Barriga por estafa, y ofrecerle si quiere mostrarse parte; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 21 de Setiembre de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, José Luis Guerra de Guzman.

Sos.

El Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, ha acordado en providencia de hoy en causa eriminal contra Lucas Berradre y Francisca Sanz sobre parricidio que Mariano Dehesa y Pablo Gallizo, vecinos de Egea de los Caballeros y Alcaides que fueron de las cárceles de esta villa, se presenten á prestar declaracion en la sala-audiencia de este Juzgado en el término de nueve dias siguientes al de la publicacion de esta cédula en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con obligacion de concurrir al llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente que firmo en la villa de Sos á 21 de Setiembre de 1875.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

Valderrobres.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo sido trasladado á esta villa, desde la ciudad de Alcañiz, el Registro de la propiedad de este partido, en cuyo punto se encontraba aecidentalmente por razon de las circunstancias; á virtud de lo dispuesto en el decreto de 28 de Marzo del año último, he acordado en auto de hoy anunciar al público por medio de edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, que dicho Registro queda abierto desde el dia 1.º de Setiembre próximo en la calle del Cármen de esta villa, núm. 4, piso segundo.

Dado en la villa de Valderrobres à 31 de Agosto de 4875.— Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borras.

Valencia de Alcántara.

El Dr. D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Manuel Cramer, Teniente que fué del cuerpo de Carabineros del Reino, el cual resulta haber fallecido abintestato en esta villa, á fin de que en el término de 30 dias comparezcan á exponerlo; pues así lo he acordado por auto fecha 25 de Agosto último.

Dado en Valencia de Alcántara á 4.º de Setiembre de 4875.— Dr. Ramon Rubio Juneosa.

Valencia — Mercado.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administracion civil, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del autorizante pende expediente sobre declaracion de pobreza de D. Asensio Gomez Pallardó y Doña Ramona Gi Delz y Zamerá, en el cual se acordó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Carbonell Valencia 4.º de Setiembre de 4674.—Por presentado: traslado de la solicitud de pobreza de D. Asensio Gomez y Doña Romana Gil à D. Luis Gil Dolz y Peiró y Doña Luisa Peiró, como madre de D. Balbino, D. Miguel, Doña María y D. Francisco Gil Doiz y Peiró, por término de seis dias; y al otrosí, por hecha la manifestación.

Lo mandó y rubrica S. S.=Doy fe.=Hay una rúbrica.= Ante mí, Lorenzo Hernandez.»

Practicadas varias diligencias en busca del expresado Don Luis Gil Doiz y Peiró, no habiéndose podido averiguar su paradero, á instancia de demandante he acordado se la notifique, publicándose el presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia á 48 de Setiembre de 4875. — José María Barnuevo. — Por mandado de S. S., por Hernandez, José Herraiz.

Valencia.—Serranos.

D. Eduardo Gadea y Alera, Juez municipal y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano pende causa criminal contra Antonio Rodrigo y Roman, hijo de Antonio y de María, natural de Martos, en la provincia de Jaen, que residia en esta ciudad, de edad de 16 años, soltero, sirviente, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, boca regular, sin pelo de barba, sobre estafas, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitora por hallar-se comprendido dicho procesado en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamándole para que comparezca en este Juzgado dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades judiciales y civiles y demás agentes de la policía judicial que practiquen las más activas diligencias para conseguir la captura del referido Antonio Rodrigo Roman, y caso de ser habido dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 18 de Setiembre de 1875.—Eduardo Gadea y Alera.—Por su mandado, José María Galan.

Villafranca del Vierzo.

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Vierzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Mendez Franco y su mujer Josefa Bello García, vecinos de Cancela de Aguiar, para que en el improrogable término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia por la Escribanía del que refrenda con objeto de ser notificados de la sentencia firme dictada en la causa criminal que se les ha instruido por lesiones y cumplan la pena que se les ha impuesto; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é indivíduos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los dos sujetos indicados, y les encargo que en el caso de ser habidos los detengan y pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Villafranca del Vierzo á 19 de Setiembre de 1875.— Juan Rodriguez.—Por su mandado, Domingo Lazo.

Villena.

D. Ignacio Ferrer y Minguet, Juez de primera instancia de esta ciudad de Villena.

Por virtud del presente cito y llamo á Francisco Guillen Perez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de 20 años de edad y de oficio ebanista, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 45 dias para ser notificado de un auto dictado el dia 42 de Agosto último en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre lesiones á José María Parra y Bernabeu; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Villena 14 de Setiembre de 1875.—Ignacio Ferrer. — De érden de S. S., Joaquin Caudel Perez.

Vinarez.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á los padres, ó en el caso de su fallecimiento á los parientes más cercanos de Vicente Borreda Egea, hijo de Miguel y Magdalena, natural de Ollería, provincia de Valencia, si quieren ser parte en la causa que se sigue en este Juzgado sobre encuentro del cadáver de dicho Vicente en la punta del muelle de esta villa, pues que así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Vinaroz á 20 de Setiembre de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

Vivere.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la villa de Vivero y su partido &c.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 15 dias á seis ó siete hombres desconocidos, dos de los cuales vestian traje ablancazado con camisa encarnada por debajo del chalece, y uno de estos al parecer de color, gastando algunos bigote y perilla y calzando alpargatas, sin que consten otras señas para su identificacion, logrofio par.

quienes armados de rewolvers y euchillos, siendo las nueve de la noche del domingo 22 de Agosto último invadieron la casa en que con su mujer y otra familia habita en el lugar de Juanzeda, parroquia y término municipal de Orol, en este partido, Fernando Gomez Rodriguez; y con violencia en las personas le robaron tres relojes y tres leontinas de plata, una de estas de mallas cuadrilongas, unica acaso de tal construccion de este país; otra de tres cordoncillos con unas planchitas, y la restante de dos cordones y una bolita; otra leontina de oro, 480 pesetas en metálico, una bota para vino, una petaca para tabaco, un mazo de cigarros comunes, una cartera con las escrituras de propiedad del lugar das Fraguetas, en dicha de Orol, y la cédula personal de Gomez; un legajo de obligaciones simples de préstamos de dinero hechos por este á varios sujetos hasta el número de 73, y un certificado justificativo de la exclusion del servicio militar de su sobrino político Fernando Pena Rodriguez, alistado por el Ayuntamiento de Orol, á fin de que comparezean á la sala de audiencia de este Juzgado por la Secretaría del que refrenda á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar en

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos hombres, y si se consiguiere los pongan á mi disposicion con la debida seguridad.

Dada en la villa de Vivero á 15 de Setiembre de 1875. Francisco Arias Carbajal. — Por su mandado, Manuel Toj Montenegro.

Zaragoza, Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á una tal Bárbara Alcalá y Martinez, que en 1864 estuvo en el convento de Arrepentidas de esta ciudad, para que en el preciso término de 15 dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, casa Cárceles nacionales, al objeto de recibirle una declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de ropas y dinero; apercibiéndola de que de no verificarlo dentro del plazo que se la prefija la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza en el dia 45 de Setiembre de 1875.—Salador Romero.— Basilio Parasio.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 24 de Setiembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO.		
Fondes públicos.	Dia 23.	Dia 24.	
Rentaperpétua al 3 por 100	16'42	16,42 1[2-42-20	
pequeños.	16:42	16'52 +[2-55-57 +[2 16'45-57 +[2	
á plazo.	17.00	16'57 412 fin cor.	
		vol.; 16 60-70-65 16 62 412 fin próx.	
en e	H	vol.	
Idem exterior al 3 por 400	»	18'25-30	
pequeños.	ע	48.50	
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100	54.35	***	
interésanual Idem id., ségunda emision	54.00	54·25 54·40	
en cantidades pequeñas.	54'35	54 1 U	
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro.	54'00	54.40	
Cédulas hipotecarias del Banco hipotecario		0,10	
de España. de 475 pesetas, 7 por 400 de			
interés anual, cupon semestral y amorti-	90.00		
zables en 50 años	90.00	90.00	
Acciones de carreteras generales, 6 por 400 anual, emision de 34 de Agosto de 4852.			
de 2.000 rs		39.00	
dem id. de obras públicas, de 1.º de Julio		00 00	
de 4858, de 2.000 rs)	38.00	
Obligaciones generales por ferro-carriles.	Harrier.		
de 2.000 rs de 4.º de Julio de 4874	80.20	30'25-20	
Idem id. de 4.º de Diciembre	29.50	3	
Idem id. nuevas	171 00	29'20	
no publicado.		172.00 171.00-170.00	
Obligaciones del Timbre de 9 por 400 inte-		111 00-110 00	
rés, cupon y amortizacion trimestral)	401.50	
no publicado.	101'50	39	
	H	and the second second second	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DANO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	par.	44.			
	pai.		Lugo	>	1[2
Alicante	•	1 4	Málaga	>	1 3 [4
Almeria	ж	5[8	Murcia	>	3 4
Avila	par.	. د	Orense	>	1 118
Badajoz	>	1114	Oviedo!	3	4 4 4
Barcelona	>	1314	Palencia		1 4 1
Bilbao	>	3[4	Pamplona		1[2
Búrgos	· 🗩 :	ì	Pontevedra		','
Cáceres	•	1	Salamanca	par.	1 .
Cádiz	*	1 1	San Sebastian.	Pur.	314 y 4
Castellon	>	174	Santander	•	4414 p.
Ciudad-Real	>	3[4	Santiago	-	172
Córdoba	X 9	374	Segovia	, a	112 d.
Coruña	>	1 4	Sevilla	2	1 418
Cuenca	1	»	Soria	3[4	110
Gerona	>	1 1	Tarragona	χ,	1172
Granada	>	518	Teruel		172 d.
Guadalajara	par.	, a	Toledo		314
Huelva		1[2	Valencia	30	1 114
Huesca	73	114	Valladolid		1 1
Jaen	· »	112 p.	Vitoria		3[4
Leon	par.	» »	Zamora.	par.	
Léride	x	1114	Zaragosa	par.	374
Lograña	nor		0 00 0	,	· `,.'

Bolsas extranieras.

	•	-	
r 1323 Settumbre. — Fondos	españoles. 3 per	100 exte	erior, á 21 4 ₁ 2 rior, á 48 4 ₁ 4
Fondes tranceses	(3 por 100 (4 1/2 por 400 (5 por 400	á	á 66°90. á 95°75. á 404°55.
Consolidados ingles	:03		á 94 5rt 6.

Cambios oficiales sobre plazas extramjeras. Lóndres, á 90 dias fecha, 48°30. París, á 8 dias vista, 5°04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Setiembre de 1875.

	ALTURA del barómetro	y humedad del airo.		Diringcion Y clase del Viento.		ESTADO	
EORAS.	reducida á 0º						
y en milíme- tros.		seco.	humede- cido.			del cielo.	
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t	709·19 709·58 708·82 707·65	48'4 23'5 32'5 85'5	12.7 15.4 19.1 20.3	N. N. E. S. E	Idem	Cási desp.	
6 de la t 9 de la n	707'61	29·2 26'0	184	S. S. O.	Calma . Idem Idem		
Temperatura Idem minima Di Temperatura	de id ferencia		í la somb	ra		36'4 47'2 48'9	

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Idem id. dentro de una esfera de cristal.....

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 43 á 44 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 4'29 el kilógramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'03 el kiló-

gramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 247 á 434 el kiló-

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilógramo.

Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de

1'78 á 3'25 el kilógramo.
Trigo, de 10 a 13'25 pesetas la fanega, y de 18'10 á 23'98 el hectólitro.
Cebada, de 6'25 á 7'50 pesetas la fanega, y de 11'31 á 13'57 el hect

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.— Vacas, 154.— Carneros, 783.—Terneras, 49.—Total, 983.

Su peso enlibras.... 75.513.—Idem en kilógramos..... 34.637.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsitos.

PUNTOS DE RECAUDACION.	de consumo. Ptas. Cénts.	Arbitrio sobre tránsitos. Plas. Cénis.	TOTALES. Pias. Cénis.
Toledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragon Valencia Mediodía. Correos.	7) 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20)))))	6.387'58 2.503'35 6.559'30 4.720'55 2.070'94 5.326'32 9.634'86 43'02
Pozos de nieve, interveni- dos Fábricas de cerveza: ter- cero y cuarto período Mataderos Tatal		3 3 3	9.566 80

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Setiembre de 4875.—Ei Alcalde, C. el Conde de Toreno.

SANTOS DEL DIA.

San Lope, Obispo y confesor, y Santa Maria de Cervellon.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—
¿Qu'en es esta?—Una noche de novios.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 9.ª de abono.—Turno impar, 3.º de tres.—El maestro de hacer comedias.— Esos son otros Lopez.

Teretro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 7.º de abono.—Turno 4.º —El espejo de cuerpo entero.—El templo da la Inmortalidad.—Me voy de Madrid.—Ayer y hoy, baile.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion t. de abono.—Turno 1. Le diablo las carga.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius.)—
A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La vuelta al mundo.

Teatro de Variedades.— A las ocho y media.—Perro, 3, tercero izquierda.—El Angel tutelar.—El libro de memorias.

Teatro de Eslava.—A las ocho.—La casa de fieras.—El ramo de la vecina.—Los cuatro meravedis.—Las gracias de Gedeon.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—Funcion 2.º de abono.—
Turno par.—Cid Rodrigo de Vivar.—Segundo acto de la misma.—Tercer acto de la misma.—Baile.—De asistente à Capitan.—
Baile.

Circo y Teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion á beneficio de los hermanos Jhonson, ejeculando difíciles y variados ejercicios.